

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos



Comisión de la
Unión Europea

Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad



Presentaciones:
Juan E. Méndez y Rodrigo París Steffens
Compilador y Analista
Rodrigo Jiménez



341481

J61d

Jimenez, Rodrigo

Los derechos humanos de las personas con
discapacidad/Rodrigo Jimenez --San Jose
(Costa Rica)ILANUD Programa, Mujer, Justicia
y Genero; Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Disabled People International1996

192p

ISBN 9977-25-0r;8-R

1PROTECCION A LOS DERECHOS LDISCAPACITADOS

3LEGISLACION INTERNACIONAL I Titulo

Levantado de texto: Jenny Escalante

ILANUD

Apartado Posta110071-1000

San José, Costa Rica

IIDH

Apartado 10081-1000

San José, Costa Rica

DISABLED PEOPLE INTERNATIONAL

Canadá

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INDICE

Agradecimiento
Presentación
Prólogo

Introducción..... 1

CAPITULO I GUIA METODOLOGICA 2

I - ORGANOS DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1- Los Organos Principales de Naciones Unidas en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos..... 2

I- Asamblea General..... 2

a- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.... 2

b- Organos de Promoción..... 3

c- Organos de Protección..... 3

1- Organos Extraconvencionales..... 3

2- Organos Convencionales..... 4

a-	Comité de Derechos Humanos.....	4
b-	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer..	5
c-	Comité contra la tortura.....	5
d-	Comité de los Derechos del niño(a).....	6
e-	Comité para la eliminación de la discriminación racial.....	7
f-	Comité contra el apartheid en los deportes.....	8
g-	Organos de Cooperación.....	8

II-	Consejo Económico y Social.....	9
1-	Comisión de Derechos Humanos.....	9
a-	Grupo de los tres.....	10
b-	Comisión para la elaboración de instrumentos internacionales. 10	
c-	Subcomisión de prevención de las discriminaciones y protección a las minorías.....	10
III-	Consejo de Seguridad.....	11
IV-	Corte Internacional de Justicia.....	12
V-	Secretaría General.....	13
2-	Organos Principales de la Organización de Estados Americanos en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	13
I-	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	13
II-	Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	15
II-	CODIGO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	16
CAPITULO II-	COMPILACION DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	19

I-	NORMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS.....	19
1-	Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	19
	A- Carta de las Naciones Unidas.....	19
	B- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	20
2-	Normas Obligatorias de Protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	22
	A- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	22
	B- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.....	24
	C- Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.....	26
	D- Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.....	30
	E- Convención Sobre el Status de los Refugiados.....	30
	F- Convención Sobre Igualdad de Remuneración.....	32
	G- Convención Sobre la Discriminación en el Empleo.....	34
	H- Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño (a).....	35
	I- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas Degradantes.....	38
	J- Convención de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	40
	K- Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las	

		formas	de	Discriminación
		Racial.....	46	
49	L-	Convenio Sobre Readaptación Profesional y Empleo		
3-		Pautas Orientadoras de Conducta de los Estados respecto a las		
		Personas con Discapacidad.....		
		55		
55	A-	Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.....		
57	B-	Declaración de los Derechos de los Impedidos.....		
60	C-	Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo.....		
	D-	Declaración Sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o Convicciones	62	
	E-	Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	65	
	F-	Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.....	66	
	G-	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos		
	H-	Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.....	71	
	I-	Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.....	96	
110	J-	Resoluciones de Naciones Unidas.....		
		-44/101.....		
110		-45/92.....		
111		-47/93.....		
111	K-	Declaración Final de la Reunión Regional para América Latina		

		y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos 112	
112	L-	Conferencia Mundial de Derechos Humanos.....	
117	M-	Conferencia Mundial Sobre Población y Desarrollo.....	
119	N-	Conferencia Mundial de Desarrollo Social.....	
127	Ñ-	Conferencia Mundial Sobre la Mujer.....	
II -	NORMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.....		130
1-	Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....		
130			
130	A-	Declaración Americana de Derechos del Hombre.....	
2-	Normas Obligatorias de Protección de los Derechos Humanos.....		
137			
137	A-	Convención Americana de Derechos Humanos.....	
	B-	Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador..... 140	
	C-	Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura..... 144	
	D-	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer..... 144	

3-	Pautas Orientadoras de Conducta de los Estados Respecto a los Derechos de las Humanas y los Humanos con Discapacidad.....	146
A-	Resolución de la Organización de Estados Americanos.....	147
4-	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad.....	151
5-	Compromiso de Panamá.....	161
III-	INSTRUMENTOS EXTRA REGIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	164
A-	Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.....	164
B-	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.....	165
C-	Declaración Islámica de Derechos Humanos.....	167
D-	Declaración de los Derechos Básicos de los Pueblos y Gobiernos de la Asociación del Sudeste Asiático.....	169
E-	Carta Social Europea.....	170
F-	Carta de la Comunidad Europea de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.....	172
G-	Tratado de Roma.....	173

CAPITULO III ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE SU PERSPECTIVA.....	174	PROPIA
BIBLIOGRAFIA.....	196	

INTRODUCCION

La presente publicación busca ser un instrumento práctico para ser utilizado por los defensores de los derechos humanos de las personas con discapacidad .

Conociendo que los mismos no solo son jurista sino personas con discapacidad, padres y madres de personas con discapacidad y profesionales es que hemos estructurado el contenido de este libro.

Es por ello que se divide en tres apartados:

- 1- Una guía metodológica de aplicación del texto, donde en palabras sencillas se explica las características de los órganos de protección de los derechos humanos, los instrumentos internacionales de los derechos humanos y sus sistemas de protección. Todo ello con el fin de que el lector pueda utilizar la presente publicación para proteger sus derechos humanos.
- 2- Una compilación de los instrumentos internacionales de derechos humanos que tutela los derechos de las personas con discapacidad. La selección de los textos responde a los derechos que más se les violan a las personas con discapacidad. Es importante recalcar que para efectos prácticos únicamente se seleccionaron, en algunos casos, segmentos de instrumentos internacionales que menciona específicamente los derechos de la población con discapacidad.
- 3- Comentarios sobre los derechos enunciados donde se pretende que el lector comprenda la perspectiva de la población con discapacidad y las diversas formas en que se violan los derechos consagrados. Estos comentarios guían para una mejor interpretación del texto. Para ello cada uno de los artículos de los instrumentos del apartado dos tendrá una nota al pie de página que lo remita al comentario respectivo.

Esperamos que los lectores aprovechen la presente publicación ya que por medio del ejercicio de los mecanismos internos o internacionales de protección de los derechos humanos pueden darse avances importantes en el respeto y vigencia de estos derechos.

CAPITULO I
GUIA METODOLOGICA

I- LOS ORGANOS DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen diversos órganos que promocionan y protegen los derechos humanos en la comunidad internacional. Para efectos Americanos se cuenta con el sistema universal de protección de los derechos humanos dentro de la esfera de las Naciones Unidas y el sistema regional de protección en el ámbito de la Organización de Estados Americanos.

Otras regiones del mundo cuentan con sus propios órganos e instrumentos de protección y promoción de los derechos humanos como lo es la Corte Europea de Derechos Humanos

1- LOS ORGANOS PRINCIPALES DE NACIONES UNIDAS EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I- La Asamblea General

Está compuesta por los ciento ochenta y cinco estados miembros de la Organización de Naciones Unidas recomienda al Consejo de Seguridad y promueve estudios para el desarrollo y codificación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Para ello cuenta con los siguientes órganos:

a- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Recientemente la Asamblea General ha creado la institución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tiene la responsabilidad respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad

del Secretario General. Sus funciones principales que le asigna la resolución 48/141 de la Asamblea General son la protección y promoción de los derechos humanos por medio de: formulación de recomendaciones, asesoramiento técnico a los estados, coordinación de programas de educación, prevenir violaciones persistentes de derechos humanos, racionalizar y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para aumentar su eficacia y asumir la supervisión del Centro de Derechos Humanos.

El Alto Comisionado no tiene reconocida la competencia de llamar la atención de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad de manera directa. Se limitará a informar anualmente de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

Es una figura muy reciente dentro del sistema de protección de los derechos humanos su éxito dependerá del grado de coordinación que alcance dentro del sistema.

b- Organos de Promoción

La Asamblea General ha creado órganos subsidiarios especiales como los llamados Fondos Fiduciarios de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas, mediante estos fondos se promueve ayuda humanitaria, material legal, médico y psiquiátrico a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, así como a sus familiares. A partir de 1987 el fondo ha apoyado actividades prácticas centradas en la aplicación de las convenciones internacionales y otros instrumentos sobre derechos humanos. Únicamente por solicitud de los Estados podrá accederse a estos fondos.

Otros órganos creados específicamente para el socorro en casos de catástrofes naturales, asistencia a refugiados palestinos e instituciones de investigación como INSTRAW para la promoción de la mujer y UNINSO para el desarrollo social.

c- Organos de Protección

Los órganos de protección los podemos dividir en:

- 1- Organos de protección extraconvencional de composición intergubernamental como lo son: Comité Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales, Comité especial contra el apartheid, Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, etc.

- 2- Existen órganos técnicos permanentes que tienen su creación en textos convencionales, todos estos órganos compuestos por expertos independientes.

Es importante mencionar las funciones de los Comités Convencionales los cuales son:

a) *Comité de Derechos Humanos*

Su fundamentación jurídica se basa en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que le otorga competencia al Comité de Derechos Humanos para recibir quejas de individuos por presuntas violaciones de Derechos Humanos.

Su ámbito de aplicación será únicamente los instrumentos citados en el párrafo anterior, por lo que se podrán presentar comunicaciones de violaciones de derechos humanos consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Humanos.

El Comité está compuesto por dieciocho miembros electos por los Estados parte del Pacto en votación secreta a título personal conforme a una distribución geográfica preestablecida. Su período será de cuatro años, permitiéndose su reelección.

La sede del Comité será las oficinas centrales de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York.

Ante el Comité tendrán legitimación activa de presentar comunicaciones los individuos y los Estados parte distinguiéndose así dos procesos:

- 1- Las comunicaciones individuales para ser admisibles requerirán:
 - a- Agotamiento de los recursos internos o retardo injustificado de los mismos
 - b- La no existencia de litis pendencia en otros órganos internacionales
 - c- La denuncia no debe ser anónima para poder ser admitida. Se le otorgará al Estado que ha sido denunciado en un lapso de seis meses para aclarar el asunto. Conforme a la aclaración el Comité hará gestión para realizar un acuerdo negociado, en caso de no ser así el Comité publicará

en su informe final para el Consejo Económico y Social la situación denunciada.

- 2- Las comunicaciones entre Estados el Pacto contempla un proceso de negociación entre los Estados que incluso puede llevar a la creación de una Comisión Conciliadora para disminuir el conflicto.

Los Estados parte del Pacto están obligados anualmente a presentar informes sobre el avance del disfrute de los derechos consagrados. El Comité podrá comentar dichos avances con el Consejo Económico y Social de la Organización.

b) *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.*

Creado por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, siendo este instrumento internacional su ámbito de aplicación.

Este Comité está formado por veintitrés expertas electas por los Estados parte y ejercerán sus funciones a título personal conforme a una distribución geográfica establecida. Serán electas por un período de cuatro años.

Los Estados parte de la Convención se comprometen a someter ante el Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para hacer efectiva las disposiciones de la Convención, este informe deberá presentarse cuando lo solicite el Comité pero al menos cada cuatro años conforme al artículo 18 de la Convención en mención.

El Comité se reunirá todos los años por un período de dos semanas con el objeto de analizar los informes que presenten los Estados.

c) *Comité contra la Tortura*

Tiene su fundamento en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes siendo esta su ámbito de aplicación.

Está compuesto por diez expertos electos por los Estados Partes a título personal, tomando en cuenta la distribución geográfica equitativa. La elección se realizará por voto secreto y será por un período de cuatro años, permitiéndose su reelección.

El Comité conforme a la Convención realizará las labores de promoción y protección de los derechos en ella consagrado por medio:

- A- El Comité conocerá de los informes presentados por los Estados parte al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas. Estos informes deberán presentarse cada cuatro años. El Comité podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado parte interesado. El Estado podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.
- B- A su vez conforme al artículo veinte de la Convención podrá dar trámite de oficio en caso de información fiable de prácticas sistemáticas de tortura en el territorio de un Estado Parte, el Comité invitará a ese Estado Parte a cooperar con la investigación. Si lo considera necesario podrá el Comité formar una investigación confidencial que informe urgentemente al Comité. El Comité podrá incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual.
- C- En caso en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que impone la Convención. El estado denunciante deberá realizar una declaración por la cual reconozca con respecto a si mismo la competencia del Comité. El Estado denunciante deberá señalar por escrito su comunicación. El Estado destinatario en un plazo de tres meses, a partir de recibida la comunicación brindará una explicación o declaración por escrito aclarando el asunto. Si no se resuelve a satisfacción de los Estados en un plazo de seis meses contados a partir desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de los Estados tendrá derecho a someterlo al Comité mediante notificación dirigida al mismo y al otro Estado. El Comité podrá solicitar a los Estados interesados cualquier información pertinente.

d) *Comité de los Derechos del Niño (a)*

Tendrá su fundamentación jurídica en la Convención Sobre los Derechos del Niño siendo este su marco de aplicación.

El Comité estará compuesto por diez expertos electos por los Estados Partes a título personal teniendo en cuenta la distribución geográfica para un período de cuatro años en una reunión convocada para el efecto por el Secretario General en la sede de las Naciones Unidas.

Es obligación de los Estados parte presentar cada cinco años un informe sobre el avance de la implementación de la referida Convención. El Comité podrá pedir a los Estados partes más información relativa a la aplicación de la Convención basado en el informe presentado. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio del Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades.

El Comité si así lo considera podrá enviar los informes presentados por los Estados partes a organismos especializados como UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas etc. También podrá recomendar a la Asamblea General la realización de estudios específicos relativos a los derechos de los niños (as).

e) *Comité para la Eliminación de la discriminación racial.*

Tiene su fundamentación jurídica en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial adoptada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, siendo este instrumento su ámbito de aplicación.

El Comité está compuesto por dieciocho expertos, electos por los Estados Partes tomando en cuenta la distribución geográfica. Los expertos ejercerán a título personal sus funciones en el Comité y serán electos por un período de cuatro años.

Cada dos años los Estados parte se compromete a presentar un informe ante el Comité sobre el avance de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole encaminadas a hacer efectivas las disposiciones consagradas en la Convención. Cada año el Comité informará a la Asamblea General sobre sus actividades y podrá recomendar conforme a el examen de los informes presentados por los Estados Partes.

El Comité también recibirá comunicaciones de un Estado Parte donde se señale que otro Estado parte no está cumpliendo con lo dispuesto en la Convención . El Comité da traslado a la comunicación al Esto correspondiente para que explique, declare o aclare la situación otorgándole un plazo de tres meses.

Si el asunto no se resuelve satisfactoriamente mediante negociaciones bilaterales o otro proceso similar, se podrá volver a someter el asunto al Comité. En este caso se cerciorará del agotamiento de los recursos jurisdiccionales internos para continuar el proceso. Una vez aceptado el Comité nombrará una Comisión Especial de Conciliación compuesta por cinco miembros electos por los Estados que se encuentran en el conflicto. Preparará esta Comisión un informe sobre las cuestiones pertinentes y con las recomendaciones del caso para una solución amistosa de la controversia. La comunicación a los Estados como las declaraciones de estos se comunicarán a los demás Estados partes en la Convención.

Conforme al artículo catorce de la Convención el Comité podrá conocer de comunicaciones individuales siempre y cuando el Estado denunciado haya reconocido la competencia del Comité para recibir este tipo de comunicaciones, se haya agotado los recursos jurisdiccionales internos y la comunicación no sea anónima. El Comité trasladará la comunicación al Estado involucrado para que en un término de tres meses acepte, rechace o aclare la misma.

El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado y el peticionario formulando recomendaciones si las hubiere. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y las explicaciones y declaraciones del Estado como de sus sugerencias y recomendaciones.

f) *Comisión contra el apartheid en los Deportes.*

Tendrá su fundamentación jurídica en la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1985 compuesta por quince miembros. Estos miembros serán electos por los Estados Partes entre sus nacionales teniendo presente la distribución geográfica por un período de cuatro años.

Los Estados partes se comprometen a enviar a la Comisión un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. La Comisión informará todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Secretario General.

También está facultada la Comisión para recibir y examinar quejas sobre violaciones de las disposiciones de la Convención, siempre y cuando se haya reconocido su competencia para el efecto. La Comisión tomará las medidas apropiadas respecto a las violaciones denunciadas. Los Estados partes contra los cuales se presente la queja tendrán que enviar un representante para que participe en las actuaciones de la Comisión.

g) *Organos de Cooperación Internacional*

Estos órganos serán de dos tipos:

- A- Los grupos de trabajo de compuestos por técnicos gubernamentales para la elaboración de normas convencionales o no.
- B- Organos ad hoc para la investigación de la situación de los derechos humanos en determinados lugares del mundo.

II- *Consejo Económico y Social*

Compuesto por cincuenta y cuatro estados, órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ha creado los siguientes órganos:

1- *Comisión de Derechos Humanos*

Está compuesta por cincuenta y tres estados miembros, es el órgano técnico-político en el que se concentran las facultades más importantes de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

Otros Estados podrán participar con voz pero sin voto. A su vez las Organizaciones No Gubernamentales que cuenten con un estatus consultivo podrá participar como observadores en las sesiones con voz pero sin voto.(Disabled People Internacional ha participado en varias sesiones de la Comisión denunciando diversas violaciones de derechos humanos contra la población con discapacidad)

La Comisión podrá recibir y analizar denuncias individuales sobre violaciones de derechos humanos cuando son situaciones persistentes de violaciones manifiestas de derechos humanos (procedimiento 1503). Para ser admitidas están sometidas a rigurosas reglas de admisibilidad lo que lo hace poco efectivo.

Se ha utilizado con mayor éxito el procedimiento establecido por la resolución 1235. Es un mecanismo más flexible que no impone reglas rígidas de admisibilidad de la denuncia. Estos mecanismos se distinguen de dos tipos:

- 1- Los órganos especiales para la investigación de violaciones de derechos humanos en estados determinados como es el caso de las investigaciones sobre Chile, Haití, Cuba etc.
- 2- Los Organos especiales para investigaciones de violaciones graves de los derechos humanos en todo el mundo, pero agrupados por temas como lo son los grupos de trabajo y los relatores especiales. En el caso de la población con discapacidad ha sido muy importante las relatorías sobre las personas que sufren un trastorno emocional y la relatoría sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad realizada por el Dr. Leandro Despouy.

De la Comisión surge también :

- a- *El Grupo de los Tres*

Organo intergubernamental que controla la aplicación de la Convención contra el Apartheid

- b- *Comisiones para la elaboración de instrumentos internacionales*

Es el caso del protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, el Protocolo facultativo de la Convención de Derechos del Niño.

- c- *Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías*

Está compuesta por veintiséis expertos independientes electos por la Comisión de Derechos Humanos.

Despliega sus labores por medio de grupos de trabajo:

- a- Sobre Comunicaciones Individuales: recibe denuncias individuales de violaciones de derechos humanos. Este grupo de trabajo deberá informar confidencialmente al

plenario de la Subcomisión y esta a la Comisión en el marco del procedimiento 1503 de las denuncias presentadas.

- b- Para la elaboración de normas: han trabajado en la de los derechos de las poblaciones indígenas y el derecho a la libertad de tránsito.
- c- Sobre las formas Contemporáneas de la Esclavitud; que tiene facultades de promoción y supervisión sobre ciertos instrumentos internacionales.
- d- Sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías: al igual que el anterior grupo de trabajo promueve y supervisa el cumplimiento de ciertos instrumentos internacionales.

III- Consejo de Seguridad

Está compuesto por quince miembros, cinco de ellos permanentes (China, Francia, Federación Rusa, Reino Unido y Estados Unidos).

Conforme a la Carta de San Francisco artículo 23 las decisiones de procedimiento se toman con el voto afirmativo de nueve miembros, las demás decisiones requieren el concurso de los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

El Consejo tiene dos grandes competencias referentes a los Derechos Humanos:

- 1- El arreglo pacífico de controversias podrá investigar, la controversia, instar a las partes a que busquen una negociación, mediación, conciliación, arbitraje o arreglo judicial.
- 2- Adoptar recomendaciones y decisiones en caso de amenazas a la paz. Podrá adoptar sanciones conforme a la gravedad;
 - Sanciones que impliquen el uso de la fuerza armada de manera activa como intervenciones militares.
 - Sanciones que impliquen el uso de la fuerza armada en forma pasiva como el bloqueo.
 - Sanciones que no impliquen el uso de la fuerza como bloqueos económicos

A su vez bajo el capítulo VII de la Carta respecto al desarrollo de acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, el Consejo de Seguridad ha creado dos tribunales ad hoc que amplían la legitimación pasiva de la persona física en el Derecho internacional de los Derechos Humanos como lo es:

- 1- Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia. Los miembros del tribunal han sido electos a título personal y han conocido violaciones de derechos humanos por parte de personas físicas.
- 2- Tribunal Internacional para Castigar a las personas responsables del genocidio en Rwanda al igual que el anterior sus miembros han sido electos a título personal y para investigar y juzgar un asunto puntual.

Estos tribunales ad hoc vienen a reforzar la necesidad de crear un Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, Código en el cual ha venido trabajando la Comisión de Derecho Internacional cuya primer lectura se completó en 1991. Este proyecto prevé la responsabilidad penal internacional.

Sus funciones dentro del Derecho internacional de los Derechos Humanos será como el órgano que garantiza el Derecho a la Paz en la Comunidad Internacional.

IV- Corte Internacional de Justicia

Es el órgano judicial de la Organización previsto en la Carta de San Francisco. Únicamente tendrán acceso a ella los estados, los individuos no tendrán acceso a la Corte para buscar la tutela judicial de sus Derechos. La competencia de la Corte se basará en la aceptación voluntaria de la misma por parte de los Estados.

Casos de violaciones de derechos humanos se han presentado especialmente en lo que respecta al derecho, al medio ambiente (Australia contra Francia)

V- Secretaría

Se encargará de proporcionar asistencia técnica a los órganos competentes en materia de Derechos Humanos.

Para ello cuenta con el Centro de Derechos Humanos de Naciones Unidas con sede en Ginebra.

El Centro de Derechos Humanos presta asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas en la labor de promoción y protección de los Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- Es el centro coordinador de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos prestando servicios de secretaría y servicios técnicos a los órganos de las Naciones Unidas que trabajan con derechos humanos
- Investiga y estudia sobre los derechos humanos y prepara informes sobre las observaciones de éstos
- Administra el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos.
- Coordina las relaciones con organizaciones no gubernamentales, instituciones externas y los medios de información en la esfera de los derechos humanos.
- Reúne y divulga información y prepara publicaciones
- Cuenta con una Secretaría General Adjunta de Derechos Humanos que coordina el programa de derechos humanos con actividades de la Secretaría y del sistema de las Naciones Unidas.

2- LOS ORGANOS PRINCIPALES DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Nace en la quinta Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Continente en el año de 1958. En su estatuto se crea como un órgano de la Organización de Estados Americanos reiterándose de esa manera en la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Comisión está compuesta por siete miembros electos a título personal por un período de cuatro años. La competencia de la misma diferirá respecto a los estados que han reconocido su competencia plena en la Convención Americana de Derechos Humanos y a los que solamente son miembros de la Organización de Estados Americanos.

Para estos últimos la Comisión recomienda, realiza informe anuales, atiende consultas, realiza observaciones in loco y estimula la conciencia. Para los que han reconocido su competencia plena podrán comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos, consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitar a la misma diligencias, resolver reclamos interestatales y someter proyectos de Convenciones a la Asamblea General.

La Comisión recibirá quejas individuales siempre y cuando:

- a- Se agoten los recursos jurisdiccionales internos
- b- La no existencia de un caso pendiente en otra instancia internacional y que la misma no sea anónima. La queja podrá recibirse por escrito, verbal o cualquier otro medio. Incluso se contempla la posibilidad de dar trámite a casos de violaciones de derechos consagrados en la Convención o en el sistema por gestión de oficio por alguno de los miembros de la Comisión.

Una vez presentada la queja, la secretaria de la Comisión que es su órgano administrativo, estudiará la misma con el objeto de abrir el caso. Si así lo considera acusa recibo y se envía la queja al Estado denunciado para que en un plazo de noventa días conteste la queja.

Una vez con la respuesta del Estado la Secretaría de la Comisión realizará las gestiones para resolver el caso amistosamente. En caso de no poder lograr trasladará el expediente a la Comisión.

La Comisión insistirá en una solución amistosa al conflicto, en caso de no lograrlo, emite una recomendación al Estado. Si el Estado rechaza la recomendación la Comisión tendrá dos opciones para los países que han reconocido su competencia plena conforme a la Convención Americana de

Derechos Humanos: publicar una resolución sobre el caso la cual estará compuesta de una parte expositiva, un considerando y un resultando o llevar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a aquellos Estados que han reconocido su jurisdicción. Para los Estados que no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos únicamente podrá publicar la resolución.

La Comisión también está facultada para:

- 1- Realizar visita en loco en caso de investigaciones de violaciones de derechos humanos
- 2- Informes generales y especiales conforme a solicitud de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
- 3- Informes sobre un Estado específicamente
- 4- Informes anuales sobre la situación de los Derechos Humanos en el Continente

II- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tendrá su fundamentación jurídica y mandato conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos. Está compuesta por siete jueces electos a título personal por un período de seis años. En casos excepcionales podrá unírseles un juez ad hoc cuando un caso sometido a su jurisdicción sea en contra de un Estado que no tiene un juez de su nacionalidad en la Corte.

Cuenta con dos tipos de competencia:

- 1- Competencia Consultiva: Los estados miembros de la Organización de Estados Americanos y sus órganos podrán solicitar consultas a la Corte. Podrán consultar sobre la carta de la Organización de Estados Americanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, otros tratados de la región, legislación interna y proyectos de ley. Estas consultas serán admitidas siempre y cuando sean de su competencia y se explique las consideraciones de la consulta no se evacuarán consultas en caso de estar un conflicto pendiente.

- 2- Competencia Contenciosa: En caso de conflicto litigioso tendrá legitimación activa de presentarlo ante la Corte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y un Estado parte de la Organización de Estados Americanos siempre y cuando haya reconocido la jurisdicción de la Corte. Se podrá presentar un litigio únicamente contra los Estados que han reconocido la jurisdicción de la Corte. Una vez presentada la demanda, la Corte por medio de la secretaría que es su órgano administrativo notificará al Estado involucrado, al secretario general de la organización y a los estados parte de la organización. El Estado involucrado presentará su contramemoria el proceso no contempla la contrademanda. Una vez agotado el proceso escrito se pasará al proceso oral donde se evacuará la prueba testimonial y pericial y las partes expondrán sus conclusiones.

El desistimiento está permitido dentro del proceso en caso de una solución amistosa o que el demandante desista por su propia voluntad.

Una vez terminado el proceso la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictará la sentencia contra la cual únicamente cabrá el recurso de interpretación y revisión. La sentencia dictada por la Corte al ser presentada en un tribunal interno será un título ejecutivo para su real cumplimiento.

II- EL CODIGO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Código internacional de derechos humanos no es un texto jurídico acabado, uniforme, ni perfecto al modelo de un Código interno .

El Código está compuesto por tratados internacionales de derechos humanos que surgen del sistema universal de las Naciones Unidas o de las diversas estructuras regionales que conforman la comunidad internacional.

Cuando hacemos referencia a los tratados internacionales conforme al derecho de los tratados serán sinónimos. Convenciones, Convenios o Pactos.

Además de los tratados, el Código se completa con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido aprobados por resoluciones, de los órganos pertinentes de las Organizaciones internacionales y que adoptan la forma de declaraciones, reglas mínimas,

conjunto de principios, recomendaciones etc. Esta segunda categoría de instrumentos internacionales tienen un valor jurídico desigual.

Todos estos instrumentos internacionales tienen un común denominador que será: la expresión de lo que los Estados identifican como el "deber ser" en materia de derechos humanos, con independencia de su desigual valor jurídico.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reforzando este concepto ha dicho que los tratados de derechos humanos no tienen como objeto el intercambio recíproco de obligaciones sino la protección de los derechos fundamentales por lo que las obligaciones surgen no sólo hacia los Estados parte del tratado sino también con respecto a los individuos bajo su jurisdicción.

Los tratados internacionales generan obligaciones precisas a los Estados que los ratifican. Una vez ratificado por el Estado se incorporará al ordenamiento interno del Estado.

Conforme a la corriente que siga el Derecho Constitucional podrá tener jerarquía superior a la constitución, a la ley o equiparable a la misma ley. Por lo general el derecho constitucional latinoamericano incorpora la normativa internacional por debajo de la Constitución y por encima de la ley. Incluso legislación interna como la Ley de Jurisdicción Constitucional Costarricense en su artículo dos le otorga igualdad jerarquía a la normativa constitucional.

Esto significa que podemos fundamentar cualquier violación de un derecho humano basándonos en la norma internacional. Podremos accionar un Recurso de Habeas Corpus, Recurso de Amparo o Acción de Inconstitucionalidad conforme al caso argumentando la violación de una norma internacional que surja de un tratado internacional de Derechos Humanos.

Las resoluciones, reglas mínimas y declaraciones tienen un alcance jurídico variable.

La Declaración Universal de Derechos Humanos por ser el texto fundacional del nuevo derecho internacional de los Derechos Humanos se ha convertido en principios generales, por lo que puede generar obligaciones jurídicas concretas. Es así como la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos respecto a la Declaración Universal menciona:

"Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es

fuente de inspiración y ha sido base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar los normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos..."

Las demás declaraciones, resoluciones y reglas mínimas no tienen un valor jurídico de obligatoriedad para los Estados miembros. Se trata de criterios o pautas orientados de la conducta de los Estados en el campo de los derechos humanos. Estas pautas pueden ser el punto de partida para la creación de normas internas o internacionales obligatorias caso de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad que han servido de base para varias legislaciones internas de la región.

Su positivización generalmente se inicia cuando se convierten en normas consuetudinarias internacionales mediante la aceptación constante y generalizada de una práctica acorde con lo dispuesto en el texto. Luego se incorporan en normas convencionales o se cristaliza el consenso en la comunidad internacional.

Para utilizarse como fundamento de derecho a nivel interno o internacional debemos hacerlo como pautas o costumbre internacional no con la misma fuerza que implica la fundamentación en tratado internacional.

CAPITULO II
COMPILACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

1. *Principios Generales:*

En el presente capítulo se transcribe los principales artículos de instrumentos internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad que pueden ser utilizados en la promoción y protección de esta población. Se inicia con el sistema universal de derechos humanos y luego con el sistema regional de la Organización de Estados Americanos.

Se presentan jerarquizados conforme a su obligatoriedad.

I- NORMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

1- Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Adoptada en 1945

Surge con la creación de la Organización de Naciones Unidas siendo un paso decisivo en la internacionalización definitiva de los derechos humanos. La Carta introduce por primera vez en el Derecho Internacional la obligación de todo Estado de dar un trato digno, respetuoso con los derechos humanos a todas las personas que se encuentre bajo su jurisdicción. Afirma la cooperación de los Estados en el desarrollo y respeto de los derechos humanos, el deber de los Estados de cooperar en la promoción del respeto universal a los derechos humanos y su efectividad.

Establece:

"reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo."

La introducción de la Carta dice que los pueblos de las Naciones Unidas están determinados:

"a reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas..."

El artículo 55 dice que la ONU promueve

"un nivel más elevado de vida, pleno empleo, y condiciones para el progreso y desarrollo económico y social..."

B- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Adoptada en 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas

La Declaración sirve de consciencia para el mundo entero y de pautas con la que evaluar la actitud y el comportamiento de sociedades y gobiernos. Se trata del "*modelo común de logro para todos los pueblos y naciones*" en el esfuerzo por conseguir un reconocimiento y observancia universal y efectivo de los derechos y libertades que define.

Fragmentos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y consciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.(2), (9).

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.(2)

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (6), (7), (8).

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (7)

Artículo 21

- 1- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (25)
- 2- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. (25)

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad(19).

Artículo 25

- 1- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.(12) (14) (17) y (22).

Artículo 26

- 1- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el

acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.(15)

Artículo 27

1- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.(16)

2- Normas Obligatorias de Protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966

El convenio reconoce el derecho de todo ser humano a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; a la intimidad; a no ser sometido a un tratamiento cruel, inhumano o degradante ni a la tortura; a no ser sometido a la esclavitud; a ser inmune a un arresto arbitrario; a un juicio justo; a su reconocimiento como persona ante la ley; a la exención de sentencia dictada en relación a actos cometidos antes de que éstos se declararán criminales por ley; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de movimiento, incluyendo el derecho a emigrar; a reunirse pacíficamente y la libertad de asociación.

El convenio estipula la creación de un Comité de Derechos Humanos cuya finalidad es estudiar los informes de progreso presentados por los estados que lo hayan ratificado. Asimismo, el Comité atiende a las quejas presentadas por los estados respecto al no cumplimiento de sus obligaciones por parte de estados que han ratificado el convenio.

Bajo el protocolo opcional al Convenio Civil y Político, los particulares pueden, en determinadas circunstancias, denunciar violaciones de los derechos humanos cometidas por los estados ratificantes.

Fragmentos

Artículo 2

- 3- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;(5)
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollar las posibilidades de recurso judicial;(20)
 - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.(20)

Artículo 6

- 1- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.(4)

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.(6)

Artículo 17

- 1- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.(20)

Artículo 23

- 1- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello. (11)

B- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966

Este convenio reconoce el derecho al trabajo y a la libre elección del empleo; a un salario justo; a formar y afiliarse a sindicatos; a la seguridad social; a un nivel de vida adecuado; a no pasar hambre; a la salud y la educación.

Los estados que ratifican el convenio admiten su responsabilidad en promover mejores condiciones de vida para sus ciudadanos. Los informes presentados por los estados sobre el progreso realizado en la promoción de dichos derechos, son estudiados por un comité de expertos designado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.(24)

Artículo 6

- 1- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.(16)
- 2- Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y

técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.(14) y (25)

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; (17)
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; La seguridad y la higiene en el trabajo;(13)
- b) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos. (17)

Artículo 8

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescribe la ley, y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescribe la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.(18)

Artículo 12

- 1- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (13)

Artículo 13

- 1- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.(14)

C- CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA (15)

Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Esta Convención da un tratamiento específico a la discriminación en la esfera de la enseñanza. Condena la segregación, exclusión limitación del derecho a la educación. Aclara que este derecho a la no discriminación se extiende a los diversos tipos y grados del sistema

educativo. A su vez estipula los compromisos de los Estados para impedir actitudes discriminantes en la esfera de la enseñanza. Para la población con discapacidad que se le ha negado el derecho a la educación, se le ha segregado y expulsado del sistema educativo es de suma importancia la presente Convención.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza, y, en especial:
 - a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
 - b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
 - c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos;
 - d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.(2)
- 2- A los efectos de la presente Convención, la palabra enseñanza se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso. La enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da. (14)

Artículo 3

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

- b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación ninguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;
- c) No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades;
- d) No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado;
- e) Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales. (14)

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

- a) Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;
- b) Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;

- c) Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;
- d) Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.(2) y (14)

Artículo 5

1- Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

- a) En que la educación debe tener al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
- b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;
- c) En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:
 - i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar partes en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional;
 - ii) El nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior a nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes;
 - iii) La asistencia a tales escuelas sea facultativa. (2) y 14)

D- CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 260 a de 9 de diciembre de 1948

Define el genocidio como cualquier de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religiosos. No podemos olvidar el genocidio nazi contra la población con discapacidad durante la Segunda Guerra Mundial y los brotes neonazis de la actualidad.

Fragmentos

Artículo 2

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo. (6)

E- CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUS DE LOS REFUGIADOS

Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General en su resolución 429 de 14 de diciembre de 1950.

La presente Convención regula derechos humanos de la población desplazada, los cuales se les niegan por su condición. Como bien lo menciona el Dr Leandro Despouy en su informe a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, gran parte de esta población desplazada por conflictos armados o económicos, tienen una discapacidad lo cual los expone a una doble marginación social.

Fragmentos

Artículo 17- Empleo remunerado

- 1- En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.(17 y (33)

Artículo 22- Educación pública

- 1- Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.(14) y (33)
- 2- Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas. (14) y (33)

Artículo 23- Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia a socorro público. (33)

Artículo 24- Legislación del trabajo y seguros sociales

- 1- Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:
 - a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que esta materias están

regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas; (18) y (33)

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, está prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal. (18) Y (33)

- 2- El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resueltas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derecho habiente resida fuera del territorio del Estado Contratante. (18) y (33)
- 3- Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los, nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.
- 4- Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que están en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes. (33)

F- *CONVENCIÓN SOBRE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN*

Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión el 29 de junio de 1951

La búsqueda de la no discriminación en la remuneración salarial es el objetivo de la presente Convención. Recordemos que la población con discapacidad es explotada en los trabajos segregados donde con la excusa de la capacitación profesional, la sociedad se olvida del salario mínimo de ley y de la igualdad de remuneración.

Fragmentos

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

- a) El término "remuneración" comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de éste último; (17)
- b) La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor" designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.(2) , (17) y (29)

Artículo 2

- 1- Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.(2), (17) y (29).
- 2- Este principio se deberá aplicar sea por medio de:
 - a) La legislación nacional;
 - b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración establecido o reconocido por la legislación;
 - c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores, o

- d) La acción conjunta de estos diversos medios.

G- *CONVENCIÓN SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y OCUPACIÓN*

Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima segunda reunión el 25 de junio de 1958.

Las tasas de desempleo para la población con discapacidad se elevan en muchos estados hasta en un 90%. El 10% que cuenta con trabajo en su gran mayoría se encuentran incorporados a la fuerza laboral informal con las consecuencias que ello conlleva. La presente Convención vendrá a dar un apoyo jurídico para todas aquellas personas con discapacidad que sufren de la discriminación en el empleo y en su ocupación.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:
 - a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;(2) y (16)
 - b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados. (2) y (16)
- 2- Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.(2) y (16)
- 3- A los efectos de este Convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.(2) y (16)

Artículo 2

Todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto. (2) y (16)

H- *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A)*

Adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

El objeto de la convención es proteger a los niños y niñas del poder de los padres, la explotación económica y el abandono social. Los estados que aceptan la convención son legalmente responsables por sus acciones hacia las niñas. La convención comprende todos los tipos de derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En resumen, la convención estipula el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el derecho a un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento; los derechos de las niñas y niños discapacitados y refugiados y de aquellos en conflicto con la ley. La convención dispuso además la creación del Comité de los Derechos de la Infancia, formado por diez expertos, con el objeto de promover y proteger los derechos de los niños/as. Lo estados signatarios presentan a dicho comité informes sobre su grado de observancia de la convención y sobre cualquier dificultad que experimenten.

Fragmentos

Artículo 2

- 1- Los estados signatarios respetarán y garantizarán los derechos establecidos en la presente Convención para todos los niños/as de su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo, independientemente de la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, propiedad, discapacidad, nacimiento o cualquier otro status del niño/a o de sus padres o tutores legales.(2)

Artículo 6

- 1- Los estados signatarios reconocen que todo niño/a tiene el derecho inherente a la vida. (5)
- 2- Los estados signatarios harán todo lo posible por asegurar la supervivencia y el desarrollo del niño/a.

Artículo 2

- 1- Los estados signatarios tomarán medidas para combatir la transferencia no ilícita de niños/as al extranjero y su no regreso.

Artículo 17

Los estados signatarios reconocen la importante función desempeñada por los medios de comunicación y se asegurarán de que el niño/a tenga acceso a la información y al material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, sobre todo de aquellas destinadas a promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. A este efecto, los estados signatarios;

Alentarán a los medios de comunicación a prestar especial atención a las necesidades lingüísticas de los niños/as pertenecientes a un grupo minoritario o indígena.(11)

Artículo 19

- 1- Los estados signatarios tomarán las debidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños/as de cualquier forma de violencia, lesión o abuso físico o mental, abandono y trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual, mientras están al cuidado de sus padres, tutores legales o cualquier otra persona al cargo de los niños/as.(7)

Artículo 23

- 1- Los estados signatarios reconocen que un niño/a mental o físicamente discapacitado debe disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que garanticen su dignidad, fomenten su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad.
- 2- Los estados signatarios reconocen el derecho del niño/a discapacitado a recibir cuidados especiales, y por lo tanto asegurarán la oferta, de acuerdo con los recursos disponibles, al niño/a que lo precise y a los responsables de su cuidado, de la asistencia que se solicite y que sea adecuada a la condición del niño/a y a las circunstancias de los padres u otras personas que se ocupen de su cuidado.(2)
- 3- Reconociendo las necesidades especiales del niño/a discapacitado, la asistencia ofrecida de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, se proveerá sin cargo

alguno, siempre que resulte posible, teniendo en cuenta los recursos económicos de los padres u otras personas al cargo del niño/ a. Dicha asistencia se instituirá con el fin de asegurar que el niño/a discapacitado tenga un acceso efectivo a, y reciba, educación, formación, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, preparación para el empleo y oportunidades recreativas, de manera que conduzca a que el niño alcance la máxima integración social y desarrollo individual, incluyendo su desarrollo espiritual.(2)

- 4- Los estados signatarios fomentarán, en un espíritu de cooperación internacional, el intercambio de la debida información en el área de la medicina preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños/as discapacitados, incluyendo la divulgación y el acceso a la información relacionada con los métodos de rehabilitación, servicios educativos y de orientación profesional, con el fin de permitir que los estados signatarios mejoren sus capacidades y medios y amplíen su experiencia en dichas áreas. En este sentido, se prestará especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo.

Artículo 24

- 1- Los estados signatarios reconocen el derecho del niño/a a disfrutar de las mejores condiciones posibles de salud y de los medios para el tratamiento de enfermedades y el restablecimiento de la salud. Los estados signatarios se esforzarán por asegurar que ningún niño/a vea privado de su derecho a acceder a dichos servicios sanitarios.(14)

Artículo 27

- 1- Los estados signatarios reconocen el derecho del niño/a a disfrutar de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 28

- 1- Los estados signatarios reconocen el derecho del niño/a a la educación, y con la finalidad de alcanzar este derecho de manera progresiva y basándose en la igualdad de oportunidades, deberán concretamente:
 - a) Hacer que la educación primaria sea obligatoria y esté a disposición de todos de forma gratuita;

- b) La educación general y profesional, ponerlas a disposición de, y hacerlas accesibles a todos los niños/as, y tomar las medidas necesarias tales como la introducción de una educación gratuita y la oferta de ayuda económica en caso de necesidad;
- c) Hacer, por todos los medios necesarios, que la educación superior sea accesible a todos basándose en la capacidad;
- d) Poner a disposición de, y hacer accesible a todos los niños/as la información y los medios de orientación educativa y profesional;
- e) Tomar medidas para fomentar la asistencia regular al colegio y la reducción del índice de abandonos.(15)

Artículo 30

En aquellos estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, ningún niño/a perteneciente a dicha minoría o que sea de origen indígena, se verá privado del derecho, en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar de su propia cultura a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.(11)

Artículo 34

Los estados signatarios se comprometen a proteger al niño/a de todas las formas de explotación y abuso sexual.

Artículo 39

Los estados signatarios tomarán las medidas necesarias para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de un niño/a víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura o cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante; o conflictos armados. Dicha recuperación y reintegración tendrá lugar en un entorno que fomente la salud, el propio respeto y la dignidad del niño/a.(14)

I- CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES(7)

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46,, de 10 de diciembre de 1984

La población con discapacidad sufre de torturas debido a sus diferencias. Estas torturas las viven en su vida diaria ya sea en su hogar o en las instituciones que se les recluye. De centros psiquiátricos se han recibido infinidad de denuncias de abusos y torturas contra la población interna en ellos.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.
- 2- El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 14

- 1- Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
- 2- Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16

- 1- Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 2- La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

J- CONVENCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER(30)

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 diciembre de 1979

Las mujeres con discapacidad sufren de una doble discriminación como mujeres y como persona con discapacidad. La importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el que hacer de los derechos humanos y concientizarnos de los derechos de las humanas es un elemento indispensable para el pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Es por ello la importancia de la presente Convención en todo el Código Internacional de los Derechos Humanos.

Fragmentos

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 4

- 1- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de factor entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- 2- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales , incluso las contenidas en la presente convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales, de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de a maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta

igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la planificación de la familia.

Artículo 11

- 1- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2- A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- 3- La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

- 1- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre los hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
- 2- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 14

- 1- Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
- 2- Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

K- *CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL*(2)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

ENTRADA EN VIGOR: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

La población con discapacidad se encuentra en todas las etnias y si al grupo que pertenece es discriminado sufrirá una doble discriminación por su discapacidad y por su etnia.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar

el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

- 2- Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.
- 3- Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
- 4- Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2

- 1- Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
 - a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
 - b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
 - c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular

- las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
 - e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.
- 2- Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d) Otros derechos civiles, en particular:

- i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
 - ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
 - iii) El derecho a una nacionalidad;
 - iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
 - v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
 - vi) El derecho a heredar;
 - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
 - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
 - ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
- i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
 - ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
 - iii) El derecho a la vivienda;
 - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
 - v) El derecho a la educación y la formación profesional;
 - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
- f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

L- *O.I.T. CONVENIO SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO (PERSONAS INVÁLIDAS), 1983 (26)*

Esta Convención abre la brecha en el derecho a la readaptación profesional, la misma ha sido ratificada por la mayoría de los Estados de la región. La Organización Internacional del Trabajo ha tomado la vanguardia en el ejercicio pleno de los derechos laborales de la población con discapacidad.

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 junio 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de Plena participación e igualdad y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la igualdad;

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio,

Adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

Parte 1
Definiciones y Campo de Aplicación

Artículo 1

- 1- A los efectos del presente Convenio, se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.
- 2- A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.
- 3- Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.
- 4- Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

Parte 2
Principios de Política de Readaptación Profesional y
de Empleo para Personas Inválidas

Artículo 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

Artículo 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

Artículo 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

Parte 3

Medidas a Nivel Nacional para el Desarrollo de Servicios de Readaptación profesional y Empleo para Personas Inválidas

Artículo 6

Todo Miembro, mediante la legislación nacional y por otros mecanismos conformes con las condiciones y práctica nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio.

Artículo 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 8

Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal calificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas inválidas.

Parte 4 Disposiciones Finales

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

- 1- Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
- 2- Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
- 3- Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 12

- 1- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

- 2- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

- 1- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
- 2- Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

- 1- En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
- 2- Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

3- Pautas Orientadoras de Conducta de los Estados respecto a las Personas con Discapacidad

A- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL

La presente declaración surge a inicios de los años setenta donde se empieza a dar la pugna entre los modelos de vida independiente que surge con los lisiados de la guerra de Vietnam en los Estados Unidos y el modelo médico tradicional.

La misma refleja esas dos corrientes de pensamiento respecto a la población con discapacidad y en este caso específico a la población con retardo mental.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971

La Asamblea General, Consciente de la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la Carta de adoptar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más

elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmado su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño y las normas de progreso social ya enunciadas en las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los físico y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos padres no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de Derechos del Retrasado Mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional o internacional para que sirva de base y de referencia común para la protección de estos derechos:

- 1- El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.(2)
- 2- El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.(14)
- 3- El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.(17) (19)

- 4- De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberá asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.(12)
- 5- El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.
- 6- El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales. (7)
- 7- Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos su derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá encontrar salvaguardias jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.

B- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS(1)

Se enmarca al igual que la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental en la pugna del modelo médico y la vida independiente. La terminología utilizada responde al modelo médico que predominaba en la década de los setenta. Requiere para su interpretación englobarlo bajo el modelo de desarrollo de la vida independiente.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 resolución 3447

La Asamblea General, Consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o

separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmado su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño y de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, así como las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, los convenios, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Recordando asimismo la resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados,

Subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional o internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

- 1- El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de sobrevivir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

- 2- El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familiar.(2)
- 3- El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sea el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo mas normal y plena que sea posible.
- 4- El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.
- 5- El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.(25)
- 6- El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la readaptación profesionales; a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.(14)
- 7- El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.(17)
- 8- El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

- 9- El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejora que se le podrá aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.(12)
- 10- El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.(7)
- 11- El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.(21)
- 12- Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.
- 13- El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

C- *DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO*

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

La población con discapacidad para su plena integración en la sociedad requiere se le otorgue el pleno ejercicio del derecho al desarrollo. En la actualidad todas las violaciones a sus derechos humanos inciden en la imposibilidad del pleno ejercicio del derecho a desarrollo como seres humanas y humanos.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
- 2- El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía de todas sus riquezas y recursos naturales. (25)

Artículo 2

- 1- La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.(25)
- 2- Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, a responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.(25)
- 3- Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 6

- 1- Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

- 2- Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- 3- Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto está en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

Artículo 8

- 1- Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
 - 2- Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.
- D- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES(2)*

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 resolución 36/551.

La población con discapacidad tiene el derecho al ejercicio del crecimiento espiritual ello significa el derecho al ejercicio de la religión. Existen múltiples obstáculos para el ejercicio del derecho como son barreras arquitectónicas para el ingreso en los centros religiosos y barreras de comunicación que impide a la población con discapacidad sensorial el recibir el mensaje.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.
- 2- Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.
- 3- La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescribe la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2

- 1- Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.
- 2- A los efectos de la presente Declaración, se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 4

- 1- Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.
- 2- Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Artículo 5

- 1- Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.
- 2- Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.
- 3- El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.
- 5- La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Artículo 8

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la (Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos.

E- *DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER(2) (30)*

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967 resolución 2263

La mitad de la población con discapacidad está representada por las humanas con discapacidad, la invisibilización de su perspectiva viene a ser una violación masiva de los derechos humanos. Todo derecho debe incorporar la perspectiva de género con el objeto de ir eliminando la brecha entre el sexo masculino y el femenino.

Fragmentos

Artículo 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abortar las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:(2)

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas

consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.(2)

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;(24)
- b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;
- c) El derecho a optar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

F- DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

Recomendada, para adopción, por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Fragmentos

- 1- Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Acceso a la justicia y trato justo

- 6- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
 - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
 - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
 - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de su familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
 - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- 18- Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

G- *REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS*

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C(XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076(LXII) de 13 de mayo de 1977.

Fragmentos

Principio fundamental

- 6- 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicio, cualquier otra de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o actuación opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.(2)

Locales destinados a los reclusos (13)

- 9- 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
- 12- Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
- 13- Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Servicios médicos (14)

- 22- 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de, los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

- 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
 - 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
- 25- 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

Biblioteca (15)

- 40- Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Principios Rectores

- 62- Los servicios médicos del establecimiento se esforzará por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.(14)
- 63- 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.(14)

Clasificación e individualización

- 69- Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

- 70- En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Trabajo (17)

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

Reclusos alineados y Enfermos Mentales (33)

- 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.
 - 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.
 - 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.
 - 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.
- 83- Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social de carácter psiquiátrico.

H- *NORMAS UNIFORMES PARA LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante la resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993.

Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas normas, son pautas de comportamiento de los Estados. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adaptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. La finalidad de estas normas es garantizar que las personas con discapacidad puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros (as) de la sociedad.

1. *REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN*

Artículo 1. Mayor toma de conciencia

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

1. Los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajan en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.(3)
2. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.

3. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a que presenten una imagen positiva de las personas con discapacidad; se debe consultar a ese respecto a las organizaciones de esas personas.(3)
4. Los Estados deben velar por que los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad.(15)
5. Los Estados deben invitar a las personas con discapacidad y a sus familias, así como a las organizaciones interesadas, a participar en programas de educación pública relativos a las cuestiones relacionadas con la discapacidad.
6. Los Estados deben alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.
7. Los Estados deben iniciar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades. Una mayor autonomía y la creación de condiciones para la participación plena en la sociedad permitirán a esas personas aprovechar las oportunidades a su alcance.
8. La promoción de una mayor toma de conciencia debe constituir una parte importante de la educación de los niños con discapacidad y de los programas de rehabilitación. Las personas con discapacidad también pueden ayudarse mutuamente a cobrar mayor conciencia participando en las actividades de sus propias organizaciones.(15)
9. La promoción de una mayor toma de conciencia debe formar parte integrante de la educación de todos los niños y ser uno de los componentes de los cursos de formación de maestros y de la capacitación de todos los profesionales.(26)

Artículo 2. Atención médica (14)

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias. En esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales. Esos programas deben asegurar la plena participación de las

- personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación.
2. Debe capacitarse a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados.
 3. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad.
 4. Los Estados deben velar por que todo el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas con discapacidad y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinentes.
 5. Los Estados deben velar por que el personal médico, paramédico y personal conexo sea debidamente capacitado para que pueda prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Esa capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente de que se disponga.
 6. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos que necesiten para mantener o aumentar su capacidad funcional.

Artículo 3. Rehabilitación (14)

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

1. Los Estados deben elaborar programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.
2. Esos programas deben incluir una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función afectada o a compensar dicha función, el asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus familias, el fomento de la autonomía y la prestación de servicios ocasionales como evaluación y orientación.
3. Deben tener acceso a la rehabilitación todas las personas que la requieran, incluidas las personas con discapacidades graves o múltiples.

4. Las personas con discapacidad y sus familias deben estar en condiciones de participar en la concepción y organización de los servicios de rehabilitación que les conciernan.
5. Los servicios de rehabilitación deben establecerse en la comunidad local en la que viva la persona con discapacidad. Sin embargo, en algunos casos, pueden organizarse cursos especiales de rehabilitación a domicilio, de duración limitada, si se estima que esa es la forma más apropiada para alcanzar una determinada meta de capacitación.
6. Debe alentarse a las personas con discapacidad y a sus familias a participar directamente en la rehabilitación, por ejemplo, como profesores experimentados, instructores o asesores.
7. Los Estados deben valerse de la experiencia adquirida por las organizaciones de las personas con discapacidad cuando formulen o evalúen programas de rehabilitación.

Artículo 4. Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarlas a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

1. Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades, los Estados deben proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de intérpretes según las necesidades de las personas con discapacidad.
2. Los Estados deben apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación del equipo y los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto.
3. Con ese fin, deben aprovecharse los conocimientos técnicos de que se disponga en general. En los Estados en que exista una industria de alta tecnología, ésta debe utilizarse plenamente, a fin de mejorar el nivel y la eficacia del equipo y recursos auxiliares. Es importante estimular el desarrollo y la fabricación de recursos auxiliares más sencillos y menos costosos, en lo posible mediante la utilización de materiales y medios de producción locales. Las personas con discapacidad podrían participar en la fabricación de esos artículos.

4. Los Estados deben reconocer que todas las personas con discapacidad que necesiten equipo o recursos auxiliares deben tener acceso a ellos según proceda, incluida la capacidad financiera de procurárselos. Puede ser necesario que el equipo y los recursos auxiliares se faciliten gratuitamente o a un precio lo suficientemente bajo para que dichas personas o sus familias puedan adquirirlos.
5. En los programas de rehabilitación para el suministro de dispositivos auxiliares y equipo, los Estados deben considerar las necesidades especiales de las niñas y los niños con discapacidad por lo que se refiere al diseño y a la durabilidad de los dispositivos auxiliares y el equipo, así como a su idoneidad en relación con la edad de los niños a los que se destinen.(31)
6. Los Estados deben apoyar la elaboración y la disponibilidad de programas de asistencia personal y de servicios de interpretación, especialmente para las personas con discapacidades graves o múltiples. Dichos programas aumentarían el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida cotidiana en el hogar, el lugar de trabajo, la escuela y durante su tiempo libre.
7. Los programas de asistencia personal deben concebirse de forma que las personas con discapacidad que los utilicen ejerzan una influencia decisiva en la manera de ejecutar dichos programas.

II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 5. Posibilidades de acceso

Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben: (a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible, y (b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

(a) Acceso al entorno físico (13)

1. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas

y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

2. Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.
3. Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.
4. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.

b) Acceso a la información y la comunicación (17)

5. Las personas con discapacidad y, cuando proceda, sus familias y quienes abogan en su favor deben tener acceso en todas las etapas a una información completa sobre el diagnóstico, los derechos y los servicios y programas disponibles. Esa información debe presentarse en forma que resulte accesible para las personas con discapacidad.
6. Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.
7. Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

8. Deben tenerse en cuenta asimismo las necesidades de las personas con otras discapacidades de comunicación.
9. Los Estados deben estimular a los medios de información, en especial a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios.
10. Los Estados deben velar por que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público en general sean desde un comienzo accesibles a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.
11. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren encaminadas a proporcionar a esas personas acceso a los servicios de información.

Artículo 6. Educación (15)

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.
2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.
3. Los grupos o asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.
4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:
 - a) Niños muy pequeños con discapacidad;
 - b) Niños de edad preescolar con discapacidad;
 - c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.
6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:
 - a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general;
 - b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos, según sea necesario;
 - c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo
7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.
8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial

puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.

9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio, sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas lograran una comunicación real y la máxima autonomía.

Artículo 7. Empleo (17)

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

1. Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector labora no deben discriminar contra las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo.
2. Los Estados deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Este apoyo activo se podría lograr mediante diversas medidas como, por ejemplo, la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad.
3. Los programas de medidas estatales deben incluir:
 - a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;

b) Apoyo a utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos , instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;

c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia persona y servicios de interpretación.

4. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas para sensibilizar al público con miras a lograr que se superen las actitudes negativas y los prejuicios que afectan a los trabajadores aquejados de discapacidad.
5. En su calidad de empleadores, los Estados deben crear condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público.
6. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar para asegurar condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, medidas encaminadas a mejorar el ambiente laboral a fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud, y medidas para la rehabilitación de los empleados que hayan sufrido lesiones en accidentes laborales.
7. El objetivo debe ser siempre que las personas con discapacidad obtengan empleo en el mercado de trabajo abierto. En el caso de las personas con discapacidad cuyas necesidades no puedan atenderse en esa forma, cabe la opción de crear pequeñas dependencias con empleos protegidos o reservados.
Es importante que la calidad de esos programas se evalúe en cuanto a su pertinencia y suficiencia para crear oportunidades que permitan a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo.
8. Deben adoptarse medidas para incluir a personas con discapacidad en los programas de formación y empleo en el sector privado y en el sector no estructurado.
9. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar con las organizaciones de personas con discapacidad en todas las medidas encaminadas a crear oportunidades de formación y empleo, en particular, el horario

flexible, la jornada parcial, la posibilidad de compartir un puesto, el empleo por cuenta propia, y el cuidado de asistentes para las personas con discapacidad.

Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y Seguridad Social (19)

Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo. Los Estados deben velar por que la prestación de apoyo tenga en cuenta los gastos en que suelen incurrir las personas con discapacidad, y sus familias, como consecuencia de su discapacidad.
2. En países donde exista o se esté estableciendo un sistema de seguridad social, de seguros sociales u otro plan de bienestar social para la población en general, los Estados deben velar por que dicho sistema no excluya a las personas con discapacidad ni discrimine contra ellas.
3. Los Estados deben velar asimismo por que las personas que se dediquen a cuidar a una persona con discapacidad tengan un ingreso asegurado o gocen de la protección de la seguridad social.
4. Los sistemas de seguridad social deben prever incentivos para restablecer la capacidad para generar ingresos de las personas con discapacidad. Dichos sistemas deben proporcionar formación profesional o contribuir a su organización, desarrollo y financiación. Asimismo, deben facilitar servicios de colocación.
5. Los programas de seguridad social deben proporcionar también incentivos para que las personas con discapacidad busquen empleo a fin de crear o restablecer sus posibilidades de generación de ingresos.
6. Los subsidios de apoyo a los ingresos deben mantenerse mientras persistan las condiciones de discapacidad, de manera que no resulten un desincentivo para que las personas con discapacidad busquen empleo. Sólo deben reducirse o darse por terminados cuando esas personas logren un ingreso adecuado y seguro.

7. En países donde el sector privado sea el principal proveedor de la seguridad social, los Estados deben promover entre las comunidades locales, las organizaciones de bienestar social y las familias el establecimiento de medidas de autoayuda e incentivos para el empleo de personas con discapacidad o para que esas personas realicen actividades relacionadas con el empleo.

Artículo 9. Vida en familia e integridad personal (12)

Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

1. Las personas con discapacidad deben estar en condiciones de vivir con sus familias. Los Estados deben estimular la inclusión en la orientación familiar de módulos apropiados relativos a la discapacidad y a sus efectos para la vida en familia. A las familias en que haya una persona con discapacidad se les deben facilitar servicios de cuidados temporales o de atención a domicilio. Los Estados deben eliminar todos los obstáculos innecesarios que se opongan a las personas que deseen cuidar o adoptar a un niño o a un adulto con discapacidad.
2. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos. Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad pueden tropezar con dificultades para casarse y para fundar una familia, los Estados deben promover el establecimiento de servicios de orientación apropiados. Las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación de la familia, así como a información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.
3. Los Estados deben promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad, que aún siguen prevaleciendo en la sociedad. Se debe exhortar a los medios de información a que desempeñen un papel importante en la eliminación de las mencionadas actitudes negativas.
4. Las personas con discapacidad y sus familias necesitan estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al maltrato en la familia, en la comunidad o en las instituciones y necesitan que se les eduque sobre la manera de evitarlo para que puedan reconocer cuándo han sido víctimas de él y notificar dichos casos.

Artículo 10. Cultura (16)

Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

1. Los Estados velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Son ejemplos de tales actividades la danza, la música, la literatura, el teatro, las artes plásticas, la pintura y la escultura. En los países en desarrollo, en particular, se hará hincapié en las formas artísticas tradicionales y contemporáneas, como el teatro de títeres, la declamación y la narración oral.
2. Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales, tales como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y cuidar de que esas personas puedan asistir a ellos.
3. Los Estados deben iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.

1. Los Estados deben iniciar medidas para que los lugares donde se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad. Esas medidas abarcarán el apoyo al personal encargado de programas de recreo y deportes, incluso proyectos encaminados a desarrollar métodos para asegurar el acceso y programas de participación, información y capacitación.
2. Las autoridades turísticas, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que participen en la organización de actividades recreativas o de viajes turísticos deben ofrecer sus servicios a todo el mundo,

teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad. Debe impartirse formación adecuada para poder contribuir a ese proceso.

3. Debe alentarse a las organizaciones deportivas a que fomenten las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas. En algunos casos, las medidas encaminadas a asegurar el acceso podrían ser suficientes para crear oportunidades de participación. En otros casos se precisarán arreglos especiales o jugos especiales. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales.
4. Las personas con discapacidad que participen en actividades deportivas deben tener acceso a una instrucción y un entrenamiento de la misma calidad que los demás participantes.
5. Las organizaciones de actividades recreativas y deportivas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando establezcan servicios para dichas personas.

Artículo 12. Religión (10)

Los Estados deben promover la adopción de medidas para la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades en un pie de igualdad.

1. Los Estados, en consulta con las autoridades religiosas, deben promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación y para que las actividades religiosas sean accesibles a las personas con discapacidad.
2. Los Estados deben promover la distribución de información sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad entre las organizaciones e instituciones religiosas. Los Estados también deben alentar a las autoridades religiosas a que incluyan información sobre políticas en materia de discapacidad en los programas de formación para el desempeño de profesiones religiosas y en los programas de enseñanza religiosa.
3. Los Estados deben también alentar la adopción de medidas para que las personas con deficiencias sensoriales tengan acceso a la literatura religiosa.

4. Los Estados o las organizaciones religiosas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando elaboren medidas encaminadas a lograr la participación de esas personas en actividades religiosas en un pie de igualdad.

III. MEDIDAS DE EJECUCION

Artículo 13. Información e investigación

Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo, y otras informaciones acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esas actividades de reunión de datos pueden realizarse conjuntamente con los censos nacionales y las encuestas por hogares, en estrecha colaboración con universidades, institutos de investigación y organizaciones de personas con discapacidad. Los cuestionarios deben incluir preguntas sobre los programas y servicios y sobre su utilización.
2. Los Estados deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la discapacidad, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y sobre los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo presente la necesidad de proteger la vida privada y la integridad personales.
3. Los Estados deben iniciar y fomentar programas de investigación sobre las cuestiones sociales, económicas y de participación que influyan en la vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Las investigaciones deben abarcar las causas, los tipos y la frecuencia de la discapacidad, la disponibilidad y eficacia de los programas existentes, y la necesidad de desarrollar y evaluar los servicios y las medidas de apoyo.
4. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios para llevar a cabo encuestas nacionales, en cooperación con las organizaciones que se ocupan de las personas con discapacidad.

5. Los Estados deben facilitar la participación de las personas con discapacidad en la reunión de datos y en la investigación. Para la realización de esas investigaciones, deben apoyar particularmente la contratación de personas con discapacidad calificadas.
6. Los Estados deben apoyar el intercambio de experiencias y conclusiones derivadas de las investigaciones.
7. Los Estados deben adoptar medidas para difundir información y conocimientos en materia de discapacidad a todas las instancias políticas y administrativas a nivel nacional, regional y local.

Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación

Los Estados deben velar por que las cuestiones relativas a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondientes del país.

1. Los Estados deben emprender y prever políticas adecuadas para las personas con discapacidad en el plano nacional y deben estimular y apoyar medidas en los planos regional y local.
2. Los Estados deben hacer que las organizaciones de personas con discapacidad intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés para las personas con discapacidad o que afecten a su situación económica y social.
3. Las necesidades y los intereses de las personas con discapacidad deben incorporarse en los planes de desarrollo general, en lugar de tratarse por separado.
4. La responsabilidad última de los Estados por la situación de las personas con discapacidad no exime a los demás de la responsabilidad que les corresponda. Debe exhortarse a los encargados de prestar servicios, organizar actividades o suministrar información en la sociedad a que acepten la responsabilidad de lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a esos servicios.
5. Los Estados deben facilitar a las comunidades locales la elaboración de programas y medidas para las personas con discapacidad. Una manera de conseguirlo consiste en preparar manuales o listas de verificación, y en proporcionar programas de capacitación para el personal local.

Artículo 15. Legislación

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

1. En la legislación nacional, que consagra los derechos y deberes de los ciudadanos, deben encañarse también los derechos y deberes de las personas con discapacidad. Los Estados tienen la obligación de velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, incluidos sus derechos civiles y políticos, en un pie de igualdad con los demás ciudadanos. Los Estados deben procurar que las organizaciones de personas con discapacidad participen en la elaboración de leyes nacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad, así como en la evaluación permanente de esas leyes.
2. Tal vez sea menester adoptar medidas legislativas para eliminar las condiciones que pudieran afectar adversamente a la vida de las personas con discapacidad, entre otras, el acoso y la victimización. Deberá eliminarse toda disposición discriminatoria contra personas con discapacidad. La legislación nacional debe establecer sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación.
3. La legislación nacional relativa a las personas con discapacidad puede adoptar dos formas diferentes. Los derechos y deberes pueden incorporarse en la legislación general o figurar en una legislación especial. La legislación especial para las personas con discapacidad puede establecerse de diversas formas:
 - a) Promulgando leyes por separado que se refieren exclusivamente a las cuestiones relativas a la discapacidad;
 - b) Incluyendo las cuestiones relativas a la discapacidad en leyes sobre determinados temas;
 - c) Mencionando concretamente a las personas con discapacidad en los textos que sirvan para interpretar las disposiciones legislativas vigentes.

Tal vez fuera conveniente combinar algunas de esas posibilidades. Podría examinarse la posibilidad de incluir disposiciones sobre acción afirmativa respecto de esos grupos.

4. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer mecanismos reglamentarios oficiales para la presentación de demandas, a fin de proteger los intereses de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Política económica (25)

La responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados.

1. Los Estados deben incluir las cuestiones relacionadas con la discapacidad en los presupuestos ordinarios de todos los órganos de gobierno a nivel nacional, regional y local.
2. Los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas deben actuar de consumo para determinar la forma más eficaz de apoyar proyectos y medidas a las personas con discapacidad.
3. Los Estados deben estudiar la posibilidad de aplicar medidas económicas, esto es, préstamos, exenciones fiscales, subsidios con fines específicos y fondos especiales, entre otros, para estimular y apoyar la participación en la sociedad de las personas con discapacidad en un pie de igualdad.
4. En muchos Estados tal vez sea conveniente establecer un fondo de desarrollo para cuestiones relacionadas con la discapacidad, que podría apoyar diversos proyectos experimentales y programas de autoayuda en las comunidades.

Artículo 17. Coordinación de los trabajos (25)

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

1. El comité nacional de coordinación o la entidad análoga debe tener carácter permanente y basarse en normas jurídicas y en un reglamento administrativo apropiado.
2. Para lograr una composición intersectorial y multidisciplinaria es probable que lo más conveniente sea una combinación de representantes de organizaciones públicas y privadas. Esos representantes podrían provenir de los ministerios correspondientes, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales.
3. Las organizaciones de personas con discapacidad deben ejercer una influencia apreciable sobre el comité nacional de coordinación, a fin de asegurar que sus preocupaciones se transmitan debidamente.
4. El comité nacional de coordinación debe contar con la autonomía y los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones en relación con la capacidad de adoptar decisiones y debe ser responsable ante la instancia superior de gobierno.

Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad (25)

Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

1. Los Estados debe promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y el fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad, a sus familiares y a otras personas que defienden sus derechos.
Los Estados deben reconocer que esas organizaciones tienen un papel que desempeñar en la elaboración de una política en materia de discapacidad.
2. Los Estados deben mantener una comunicación permanente con las organizaciones de personas con discapacidad y asegurar su participación en la elaboración de las políticas oficiales.
3. El papel de las organizaciones de personas con discapacidad puede consistir en determinar necesidades y prioridades, participar en la planificación, ejecución y evaluación de servicios y medidas relacionados con la vida de las personas con

discapacidad, contribuir a sensibilizar al público y a preconizar los cambios apropiados.

4. En su condición de instrumentos de autoayuda, las organizaciones de personas con discapacidad proporcionan y promueven oportunidades para el desarrollo de aptitudes en diversas esferas, el apoyo mutuo entre sus miembros y el intercambio de información.
5. Las organizaciones de personas con discapacidad pueden desarrollar su función consultiva de muy diversas maneras, ya sea ostentando una representación permanente en los órganos directivos de los organismos financiados por el gobierno, ya sea formando parte de comisiones públicas o aportando conocimientos especializados sobre diferentes proyectos.
6. El papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad debe ser permanente, a fin de desarrollar y profundizar el intercambio de opiniones y de información entre el Estado y las organizaciones
7. Esas organizaciones deben tener representación permanente en el comité nacional de coordinación o en entidades análogas.
8. Se debe desarrollar y potenciar el papel de las organizaciones locales de personas con discapacidad para que puedan influir en las cuestiones que se ventilan a nivel comunitario.

Artículo 19. Capacitación al personal

Los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por que todas las autoridades que presten servicios en la esfera de la discapacidad proporcionen formación adecuada a su personal.
2. En la formación de profesionales en la esfera de la discapacidad, así como en el suministro de información sobre discapacidad en los programas de capacitación general, debe reflejarse debidamente el principio de la plena participación e igualdad.

3. Los Estados deben elaborar programas de formación en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad; esas personas, a su vez, deben poder participar como profesores, instructores o asesores en programas de formación del personal.
4. La formación de trabajadores de la comunidad tiene gran importancia estratégica, sobre todo en los países en desarrollo. Debe impartirse también a las personas con discapacidad e incluir 78-La transferencia de recursos y tecnología desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo, como se prevé dentro del marco del nuevo orden económico internacional, así como otras el perfeccionamiento de los valores, la competencia y las tecnologías adecuados, así como de las aptitudes que puedan poner en práctica las personas con discapacidad, sus padres, sus familiares y los miembros de la comunidad.

Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes

Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben evaluar periódica y sistemáticamente los programas nacionales en la esfera de la discapacidad y difundir tanto las bases como los resultados de esas evaluaciones.
2. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios sobre la evaluación de servicios y programas relativos a la discapacidad.
3. Esos criterios y esa terminología deben elaborarse en estrecha cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad desde las primeras etapas de la formulación de conceptos y de la planificación.
4. Los Estados deben participar en la cooperación internacional encaminada a elaborar normas comunes para la evaluación nacional en la esfera de la discapacidad. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación a que participen también en esa actividad.

5. La evaluación de los diversos programas en la esfera de la discapacidad debe comenzar en la fase de planificación para que pueda determinarse la eficacia global de los programas en la consecución de sus objetivos de política.

Artículo 21. Cooperación técnica y económica

Los Estados tanto los países industrializados como los países en desarrollo tienen la obligación de cooperar y de adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en los países en desarrollo.

1. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, incluidos los refugiados con discapacidad, deben incorporarse en los programas de desarrollo general.
2. Esas medidas deben integrarse en todas las formas de cooperación técnica y económica, bilateral y multilateral, gubernamental y no gubernamental. Los responsables deben traer a colocación las cuestiones relativas a la discapacidad en las deliberaciones con sus homólogos sobre cooperación.
3. Al planificar y examinar programas de cooperación técnica y económica, debe prestarse especial atención a los efectos de esos programas para la situación de las personas con discapacidad. Es sumamente importante que se consulte a las personas con discapacidad y a sus organizaciones sobre todos los proyectos de desarrollo destinados a esas personas. Unas y otras deben participar directamente en la elaboración, ejecución y evaluación de dichos proyectos.
4. Entre las esferas prioritarias para la cooperación económica y técnica deben figurar:
 - a) El desarrollo de los recursos humanos mediante el perfeccionamiento de los conocimientos, las aptitudes y las posibilidades de las personas con discapacidad, la iniciación de actividades generadoras de empleo para esas personas;
 - b) El desarrollo y la difusión de tecnologías y conocimientos técnicos apropiados en relación con la discapacidad.
5. Se exhorta asimismo a los Estados a que apoyen el establecimiento y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad.

6. Los Estados deben adoptar medidas para que el personal que participe, a todos los niveles, en la administración de programas de cooperación técnica y económica aumente sus conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

Artículo 22. Cooperación Internacional

Los Estados participarán activamente en la cooperación internacional relativa al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. En las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas, los Estados deben participar en la elaboración de una política relativa a la discapacidad.
2. Cuando proceda, los Estados deben incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en las negociaciones de orden general sobre, entre otras cosas, normas, intercambio de información y programas de desarrollo.
3. Los Estados deben fomentar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias entre:
 - a) Organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas a la discapacidad;
 - b) Instituciones de investigación e investigadores cuya labor se relacione con cuestiones relativas a la discapacidad;
 - c) Representantes de programas sobre el terreno y de grupos profesionales en la esfera de la discapacidad;
 - d) Organizaciones de personas con discapacidad;
 - e) Comités nacionales de coordinación.
4. Los Estados deben procurar que las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todos los órganos intergubernamentales e interparlamentarios de carácter mundial y regional, incluyan en su labor a las organizaciones mundiales y regionales de personas con discapacidad.

IV. MECANISMO DE SUPERVISION

1. La finalidad del mecanismo de supervisión es promover la aplicación efectiva de las Normas Uniformes. Dicho mecanismo prestará asistencia a todos los Estados en la evaluación de su grado de aplicación de las Normas Uniformes y en la medición de los progresos que se alcancen. La supervisión debe ayudar a determinar los obstáculos y a sugerir medidas idóneas que contribuyan a una aplicación eficaz de las Normas. El mecanismo de supervisión tendrá en cuenta las características económicas, sociales y culturales que existen en cada uno de los Estados. Un elemento importante debe ser también la prestación de servicios de consultoría y el intercambio de experiencias e información entre los Estados.
2. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad deben supervisarse dentro del marco de los períodos de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social. En caso necesario, se nombrará, por un período de tres años y con cargo a los recursos presupuestarios, a un relator especial que cuente con amplia experiencia en materia de discapacidad y en organizaciones internacionales para que supervise la aplicación de las Normas Uniformes.
3. Se invitará a organizaciones internacionales de personas con discapacidad reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a organizaciones que representen a personas con discapacidad que todavía no hayan formado sus propias organizaciones a que, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad y la necesaria distribución geográfica equitativa, integren un grupo de expertos, en el cual dichas organizaciones tendrán mayoría, con el cual el Relator Especial y, cuando proceda, la Secretaría, puedan celebrar consultas.
4. El Relator Especial exhortará al grupo de expertos a que examinen la promoción, aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, comunique los resultados y proporcione asesoramiento y sugerencias al respecto.
5. El Relator Especial enviará una lista de preguntas a los Estados, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad. La lista de preguntas debe referirse a los planes de aplicación de las Normas Uniformes en los Estados. Las preguntas deben ser de carácter selectivo y abarcar un número

determinado de normas específicas para hacer una evaluación a fondo. El Relator Especial debe prepararlas en consulta con el grupo de expertos y la Secretaría.

6. El Relator Especial procurará entablar un diálogo directo no sólo con los Estados, sino también con las organizaciones no gubernamentales locales, y recabará sus opiniones y observaciones sobre toda la información que se proyecte incluir en los informes. El Relator Especial prestará asesoramiento sobre la aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, y ayudará a preparar las respuestas a las listas de preguntas.
7. El Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría, en su calidad de centro de coordinación de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a la discapacidad, y el Programa de las Naciones para el Desarrollo y otras entidades y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, como las comisiones regionales, los organismos especializados y las reuniones entre organismos, cooperarán con el Relator Especial en la aplicación y supervisión de las Normas Uniformes en el plano nacional.
8. El Relator Especial, con ayuda de la Secretaría, preparará informes que serán presentados a la Comisión de Desarrollo Social en sus períodos de sesiones 34º y 35º. Al preparar esos informes, el Relator Especial consultará al grupo de expertos.
9. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación o a las entidades análogas a que participen en la aplicación y supervisión. En su calidad de centros de coordinación de los asuntos relativos a la discapacidad en el plano nacional, debe exhortárseles a que establezcan procedimientos destinados a coordinar la supervisión de las Normas Uniformes. Es menester estimular a las organizaciones de personas con discapacidad a que participen activamente en la supervisión a todos los niveles del proceso.
10. Si se dispusiera de recursos extrapresupuestarios, convendría crear uno o más puestos de Asesor Interregional sobre las Normas Uniformes a fin de prestar servicios directos a los Estados, por ejemplo, en:
 - a) La organización de seminarios nacionales y regionales de formación sobre el contenido de las Normas Uniformes;

- b) La elaboración de directrices en apoyo de las estrategias para la aplicación de las Normas Uniformes;
 - c) La difusión de información sobre las prácticas óptimas en cuanto a la aplicación de las Normas Uniformes.
11. En su 34° período de sesiones, la Comisión de Desarrollo Social establecerá un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar el informe del Relator Especial y de formular recomendaciones sobre formas de mejorar la aplicación de las Normas Uniformes. Al examinar el informe del Relator Especial, la Comisión, por conducto de su grupo de trabajo de composición abierta, celebrará consultas con las organizaciones internacionales de personas con discapacidad y con los organismos especializados, de conformidad con los artículos 71 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
 12. En el período de sesiones siguiente a la terminación del mandato del Relator Especial, la Comisión de Desarrollo Social examinará la posibilidad ya sea de renovar ese mandato, de nombrar a un nuevo Relator Especial o de establecer otro mecanismo de supervisión, y formulará las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.
 13. Con objeto de promover la aplicación de las Normas Uniformes, debe alentarse a los Estados a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos.

I- PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982 en su resolución 37/52.

Es el resultado más importante del Año Internacional de los Impedidos en 1981, subraya los derechos de las personas con discapacidad en las mismas esferas de oportunidades que los demás seres humanos(as). Por primera vez se definió la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno.

Fragmentos

A- OBJETIVOS

- 1- El propósito del Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad es promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y para la rehabilitación y la realización de los objetivos de igualdad y de plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo. Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico. Estos principios deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma urgencia en todos los países independientemente de su nivel de desarrollo.

B- ANTECEDENTES

- 2- A causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas con discapacidad a las que se deben reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos. Con demasiada frecuencia, estas personas han de vivir en condiciones de desventaja debido a barreras físicas y sociales existentes en la sociedad, que se oponen a su plena participación. El resultado es que millones de niños y adultos del mundo entero arrastran a menudo una existencia marcada por la segregación y la degradación.
- 3- El análisis de la situación de las personas con discapacidad debe efectuarse dentro del contexto de distintos niveles de desarrollo económico y social y de diferentes culturas. Sin embargo, en todas partes, la responsabilidad fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias de hacer frente a las consecuencias de las discapacidades recae en los gobiernos. Esto no reduce la responsabilidad de la sociedad en general, ni de los individuos y organizaciones.

Los gobiernos deben ser los primeros en despertar la conciencia de las poblaciones en cuanto a los beneficios que se obtendrían para los individuos y la sociedad con la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica y política.

Los gobiernos deben velar también por que las personas que se ven en situación de dependencia debido a discapacidades graves tengan oportunidad de alcanzar niveles de vida iguales a los de sus conciudadanos. Las organizaciones no gubernamentales pueden prestar asistencia a los gobiernos de diversa manera, formulando las necesidades, sugiriendo

soluciones adecuadas o proporcionando servicios complementario a los proporcionados por los gobiernos.

La participación de todos los sectores de la población en los recursos financieros y materiales, sin omitir las zonas rurales de los países en desarrollo, podría ser muy importante para las personas con discapacidad, ya que podría traducirse en un aumento de los servicios comunitarios y en la mejora de las oportunidades económicas.

C- DEFINICIONES (1)

6- La Organización Mundial de la Salud, en el contexto de la experiencia en materia de salud, establece la distinción siguiente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía.

Deficiencia: Toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Minusvalía: Una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

7- La minusvalía está, por consiguiente en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente. Ocurre cuando dichas personas se enfrentan a barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos. La minusvalía es, por tanto, la pérdida o la limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en igualdad con los demás.

8- Las personas con discapacidad no forman un grupo homogéneo. Por ejemplo, las personas con enfermedades o deficiencias mentales, visuales, auditivas o del habla, las que tienen movilidad restringida o las llamadas "deficiencias médicas". Todas ellas se enfrentan a barreras diferentes, de índole diferente y que han de superarse de maneras diferentes.

Equiparación de Oportunidades

- 21- Para lograr los objetivos de "igualdad" y "plena participación" no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia el individuo con deficiencias. La experiencia ha demostrado que es, en gran parte, el medio el que determina el efecto de una deficiencia o discapacidad sobre la vida diaria de la persona.

Una persona se ve abocada a la minusvalía cuando se le niegan las oportunidades de que dispone en general la comunidad y que son necesarias para los aspectos fundamentales de la vida, incluida la vida familiar, la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad económica y personal, la participación en grupos sociales y políticos, las actividades religiosas, las relaciones afectivas y sexuales, el acceso a instalaciones públicas, la libertad de movimientos y el estilo general de la vida diaria.

- 22- A veces, las sociedades se ocupan sólo de las personas que están en plena posesión de todas las facultades físicas y mentales. Las sociedades deben de reconocer que, pese a los esfuerzos que se hagan en materia de prevención, siempre habrá un número de personas con deficiencias y discapacidades y que deben identificar y eliminar los obstáculos a la participación plena.

Así, cuando es pedagógicamente factible, la enseñanza debe realizarse mediante empleo abierto, y la vivienda facilitarse en la misma forma que para la población en general. Todos los gobiernos deben procurar que los beneficios obtenidos gracias a los programas de desarrollo lleguen también a los ciudadanos con discapacidad.

En el proceso de planificación general y en la estructura administrativa de todas las sociedades deberían incorporarse medidas en este sentido. Los servicios especiales que pudieran necesitar las personas con discapacidad han de formar parte, siempre que sea posible, de los servicios generales de un país.

- 23- Lo dicho no se aplica solamente a los gobiernos. Todas las personas que tienen a su cargo algún tipo de empresa deben hacerla accesible a personas con discapacidad. Esto se refiere a entidades públicas de diversos niveles, a organizaciones no gubernamentales a empresas y a individuos. Es aplicable también en el plano internacional.

- 24- Las personas con discapacidades permanentes que necesitan servicios de apoyo comunitario, ayudas técnicas y equipo que les permita vivir lo más normalmente posible, tanto en sus hogares como en las comunidades, deben tener acceso a tales

servicios. Quienes viven con personas con discapacidad y les ayudan en sus actividades diarias deben también recibir apoyo, que les facilite el descanso y la distensión adecuados y oportunidades para desarrollar sus propias actividades.

- 25- El principio de igualdad de derechos entre personas con y sin discapacidad significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia, que estas necesidades deben constituir la base de la planificación social y que todos los recursos deben emplearse de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo. Todas las políticas relativas a la discapacidad deben asegurar el acceso de las personas con discapacidad a todos los servicios de la comunidad.(2)
- 26- Así como las personas con discapacidad tienen derechos iguales, tienen también obligaciones iguales. Es su deber participar en la construcción de la sociedad. Las sociedades deben elevar el nivel de expectativas en lo que respecta a personas con discapacidad y movilizar así todos sus recursos para el cambio social. Esto significa, entre otras cosas, que, a los jóvenes con discapacidad se les han de ofrecer oportunidades de carrera y formación profesional y no pensiones de retiro prematuro o asistencia pública.(35)
- 27- De las personas con discapacidad se debe esperar que desempeñen su papel en la sociedad y cumplan sus obligaciones como adultos. La imagen de las personas con discapacidad depende de actitudes sociales basadas en factores diferentes, que pueden constituir la mayor barrera a la participación y a la igualdad. Solemos ver la discapacidad por el bastón blanco, las muletas, las ayudas auditivas y las sillas de ruedas, pero no a la persona. Es necesario centrarse sobre la capacidad de las personas con discapacidad y no en sus limitaciones.

1- Las discapacidades en los países en desarrollo

- 45- Es preciso poner especialmente de relieve los problemas de las discapacidades en los países en desarrollo. Nada menos que el 80 por ciento del total de las personas con discapacidad viven en zonas rurales aisladas de dichos países. En algunos de éstos, la proporción de personas con discapacidad se calcula en hasta un 20 por ciento y, si se incluyen familias y parientes, los efectos adversos de la discapacidad pueden afectar al 50 por ciento de la población. El problema se agudiza por el hecho de que, por lo general, las personas con discapacidad suelen ser también sumamente pobres viven en zonas donde los servicios médicos y afines faltan totalmente, donde las eficiencias no son ni pueden darlas a tiempo. Cuando reciben atención médica, si

bien, la deficiencia puede haberse hecho irreversible. Estos no son suficientes los recursos para detectar deficiencias ni para satisfacer las necesidades de rehabilitación y apoyo para la población afectada. No hay mal calificado y falta investigación respecto a estrategias nuevas y más eficaces para la rehabilitación y la facilitación de ayudas y equipo para las personas con discapacidad.

2- Grupos especiales

- 45- Las consecuencias de las deficiencias y de la discapacidad son especialmente graves para la mujer. Son numerosos los casos donde las mujeres están sometidas a desventajas sociales, económicas que constituyen un freno a su acceso, para la atención médica, a la educación, a la formación profesional, empleo. Si, además, tienen una deficiencia física o mental sus posibilidades de sobreponerse a su desventaja, en la vida de la comunidad se hace, por ello, más difícil para las familias, la responsabilidad de los cuidados de un pariente con discapacidad incumbe a menudo a las mujeres lo que reduce considerablemente su libertad y sus posibilidad de participar en otras actividades.(30)
- 46- Para muchos niños, padecer una deficiencia es un clima de rechazo y de exclusión de ciertas experiencias como parte del desarrollo normal. Esta situación se puede ser agravada por la actitud y conducta inapropiadas de la familia y la comunidad durante los años críticos del desarrollo de la personalidad y de la propia imagen de los niños. (31)
- 47- En la mayoría de los países, el número de personas de edad está aumentando y en algunos de ellos las dos terceras partes de la población de personas con discapacidad son personas de edad. La mayor parte de las causas de su discapacidad (por ejemplo artritis, apoplejía, enfermedades del corazón y deterioro del oído y la vista) no son comunes entre las personas con discapacidad más jóvenes y pueden requerir diferentes formas de prevención, tratamiento, rehabilitación y apoyo.(32)
- 48- Ahora que ha surgido la victimología como rama de la criminología, empieza a ser mejor conocida la importancia de las lesiones que sufren las víctimas de crímenes, lesiones que causan discapacidades temporales o permanentes .
- 49- Otro grupo de personas con discapacidad lo constituyen las víctimas de la tortura, que han quedado física o mentalmente discapacitadas no debido a un accidente de

nacimiento o a una actividad normal, sino por lesiones que les causaron intencionalmente.(7)

50- Hay en el mundo, hoy en día, más de 10 millones de refugiados y personas desplazadas como consecuencia de las calamidades provocadas por el hombre. Muchos de ellos se encuentran discapacitados física y psicológicamente como resultado de los sufrimientos provocados por la persecución, la violencia y los riesgos. La mayoría vive en países del tercer mundo, que apenas disponen de los servicios e instalaciones necesarios. Un refugiado, por el hecho de serlo, ya está en desventaja, si tiene alguna discapacidad, su desventaja es doble.(34)

3- Cuestiones sociales

71- La plena participación en las unidades básicas de la sociedad esto es, la familiar el grupo social y la comunidad, es la esencia de la experiencia humana. El derecho a iguales oportunidades de participación está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se debe aplicar a todas las personas, sin excluir a las que tienen discapacidad. Pero, en realidad, se suele negar a estas la oportunidad de participar plenamente en las actividades del sistema sociocultural en que viven. La exclusión se produce por barreras físicas y sociales, nacidas de la ignorancia, la indiferencia y el temor.

72- Con frecuencia, las actitudes y los hábitos llevan a la exclusión de las personas con discapacidad de la vida social y cultural. La gente tiende a evitar el contacto y la relación personal con ellas. A muchas de éstas les causa problemas psicológicos y sociales la presión de los prejuicios y de la discriminación de que son objeto y el alto grado en que se les excluye de la relación social normal.

73- Es muy frecuente que el personal profesional o de otra índole que atiende a las personas con discapacidad no se de cuenta del potencial de participación que pueden tener estas en la vida social normal, y por consiguiente, no ayudan a integrarlos en otros grupos sociales.

74- Debido a estas barreras, suele ser difícil o imposible que las personas con discapacidad tengan relaciones estrechas e íntimas con otras personas. Es frecuente que las personas calificadas de discapacitadas queden al margen del matrimonio y la paternidad, incluso cuando no existe una limitación funcional al respecto. Actualmente

se reconoce cada vez más que las personas con deficiencia mental necesitan de las relaciones personales y sociales, incluso de las sexuales.

75- Muchas personas con discapacidad no solo están excluidas de la vida social normal de sus comunidades, sino que, de hecho, están confinadas en instituciones. Si bien las antiguas colonias de leprosos han sido, en parte, eliminadas y las grandes instituciones no son tan numerosas como antes, hay todavía demasiadas personas que están internadas aunque su condición no lo justifica.

76- Muchas personas con discapacidad quedan excluidas de la participación activa en la sociedad, debido a barreras físicas por ejemplo, las puertas demasiado estrechas para que pase una silla de ruedas, escaleras y peldaños inaccesibles en edificios, autobuses, trenes y aviones; teléfonos e interruptores de luz colocados fuera de su alcance; servicios higiénicos que no pueden utilizar.

También se ven excluidas por otras clases de barreras, como en la comunicación oral cuando se pasan por alto las necesidades de las personas con deficiencias auditivas, o en la información escrita cuando se ignoran las necesidades de los que padecen deficiencias visuales. Estas barreras son el resultado de la ignorancia y la despreocupación; existen aunque muchas de ellas podrían evitarse sin mucho costo mediante una planificación cuidadosa. Aunque en algunos países existen leyes especiales y se han realizado campañas de educación del público para eliminar tales obstáculos, el problema sigue siendo crucial.

77- Por lo general, los servicios e instalaciones existentes y las medidas sociales adoptadas para la prevención de la deficiencia y para la rehabilitación de las personas con deficiencias y su integración en la sociedad están estrechamente relacionados con la disposición favorable y la capacidad de los gobiernos y la sociedad para destinar recursos económicos y servicios a los grupos desfavorecidos de la población.

E- NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y DISCAPACIDAD

78- La transferencia de recursos y tecnología desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo, como se prevé dentro del marco del nuevo orden económico internacional, así como otras disposiciones encaminadas a fortalecer la economía de los países en desarrollo, serían, de aplicarse, beneficiosas para la población de los mismos, incluidas las personas con discapacidad. El fortalecimiento de la economía de

los países en desarrollo, particularmente de sus zonas rurales, generan nuevas oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, amén de los recursos necesarios para apoyar las medidas de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades. La transferencia bien dirigida de tecnología adecuada podría conducir al desarrollo de industrias especializadas en la producción en serie de dispositivos y ayudas destinados a paliar los efectos de las deficiencias físicas, mentales o sensoriales.

- 79- En la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se dice que se deberán hacer esfuerzos especiales para integrar a las personas con discapacidad en el proceso de desarrollo y que resulta indispensable que se adopten para ello medidas de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades. La acción en ese sentido habrá de formar parte de un esfuerzo más general para movilizar todos los recursos humanos en favor del desarrollo. Los cambios en el orden económico internacional deben ir acompañados de cambios en los diferentes países, para lograr la participación plena de todos los grupos de población marginados.

F- CONSECUENCIAS DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

- 80- En la medida en que los esfuerzos de desarrollo logran mejorar las condiciones de nutrición, educación, vivienda y sanidad y proporcionar una atención sanitaria primaria adecuada mejoran en gran medida las perspectivas de prevenir las deficiencias y de tratar las discapacidades. Los progresos en este sentido pueden también facilitarse, especialmente en esferas tales como las siguientes:

- a) Capacitación de personal en campos generales tales como la asistencia social, la salud pública, la medicina, la educación y la rehabilitación profesional.
- b) Mejora de la capacidad de producción local de los aparatos y equipos que las personas con discapacidad necesitan.
- c) Establecimiento de servicios sociales, sistemas de seguridad social, cooperativas y programas de asistencia mutua a nivel nacional y comunitario.

d) Servicios de orientación profesional y de capacitación para el trabajo apropiados, así como mayores oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.

81- Mientras que el desarrollo económico origina modificaciones en cuanto a la magnitud y la distribución de la población, cambios de estilo de vida y transformaciones de las estructuras y relaciones sociales, los servicios para resolver los problemas humanos no se mejoran ni se amplían, en general, con la rapidez suficiente. Estos desequilibrios entre el desarrollo económico y el social complican las dificultades que entraña la integración de las personas con discapacidad en sus comunidades.

4- Equiparación de oportunidades

a) *Legislación*

108- Los Estados Miembros deben asumir la responsabilidad de que se ofrezcan a las personas con discapacidad iguales oportunidades que al resto de los ciudadanos.

109- Los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier práctica discriminatoria respecto a la discapacidad.

110- En la formulación de leyes nacionales sobre derechos humanos y respecto a los comités u organismos nacionales de coordinación similares que se ocupen de problemas de discapacidad, debe prestarse particular atención a las condiciones que puedan menoscabar la capacidad de las personas con discapacidad para ejercer los derechos y libertades garantizados a sus conciudadanos.

111- Los Estados Miembros deben prestar atención a determinados derechos, tales como los derechos a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la protección contra tratos inhumanos o degradantes, y examinar esos derechos desde la perspectiva de las personas con discapacidad.

b) *Medio ambiente*

112- Los Estados Miembros deben esforzarse para que el medio físico sea accesible para todos, incluyendo las personas con distintos tipos de discapacidad, según se especifica en el párrafo 8 del presente documento.

- 113- Los Estados Miembros han de adoptar una política que tenga en cuenta los aspectos de la accesibilidad en la planificación de asentamientos humanos, incluidos los programas de las zonas rurales de los países en desarrollo.
- 114- Se alienta a los Estados Miembros a que adopten una política que garantice a las personas con discapacidad el acceso a todos los edificios e instalaciones públicos nuevos, viviendas y sistemas de transporte públicos. Además, siempre que sea posible, se han de adoptar medidas que promuevan la accesibilidad a los edificios, instalaciones, viviendas y transportes públicos ya existentes, especialmente aprovechando las renovaciones.
- 115- Los Estados Miembros deben fomentar la prestación de servicios de apoyo, a fin de permitir que las personas con discapacidad vivan en la comunidad con la mayor independencia posible. De igual manera, se asegurarán de que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y administrar por sí mismas dichos servicios, como ahora se hace en algunos países.
- c) *Mantenimiento del ingreso económico y seguridad social (19)*
- 116- Todos los Estados Miembros deben procurar incluir en sus sistemas de leyes y reglamentos disposiciones que comprendan los objetivos generales y de apoyo incluidos en el Programa de Acción Mundial, relativos a seguridad social.
- 117- Los Estados Miembros deben esforzarse por asegurar a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades para obtener todas las formas de ingreso económico, mantenimiento del mismo y seguridad social. Esta distribución debe hacerse de manera ajustada al sistema económico y al grado de desarrollo de cada Estado Miembro.
- 118- Si existen sistemas de seguridad social, seguro social y otros semejantes para toda la población, deben someterse a examen para asegurarse de que proporcionan prestaciones y servicios de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades adecuados para las personas con discapacidad y sus familiares, y de que las normas que rigen para estos sistemas, ya se apliquen a quienes prestan los servicios o a quienes los reciben, no excluyan ni discriminen a dichas personas. El establecimiento y desarrollo de un sistema público de atención social y de seguridad industrial y protección de la salud constituyen requisitos previos esenciales para alcanzar las metas fijadas.(19)

119- Deben adoptarse mecanismo fácilmente accesibles que permitan a las personas con discapacidad y a sus familiares apelar, ante una instancia imparcial, las decisiones que afecten a sus derechos y las prestaciones en esta materia.

d) *Educación y formación (15) (26)*

120- Los Estados Miembros deben adoptar políticas que reconozcan los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en la educación respecto a los demás. La educación de las personas con discapacidad debe efectuarse, en la medida de lo posible, dentro del sistema escolar general. La responsabilidad de su educación debe incumbir a las autoridades de educación, y las leyes relativas a educación obligatoria deben incluir a los niños de todos los tipos de deficiencia, incluidos los más gravemente discapacitados.

121- Los Estados Miembros deben dejar margen para una mayor flexibilidad en la aplicación a personas con discapacidad de cualquier reglamentación que afecte a la edad de admisión, a la promoción de una clase a otra y, cuando sea oportuno, a los procedimientos de examen.

122- Deben seguirse criterios básicos en el establecimiento de servicios de educación para niños y adultos con discapacidad. Tales servicios deben ser:

a) Individualizados, esto es, basados en las necesidades evaluadas y reconocidas por las autoridades, los administradores, los padres y los propios estudiantes con discapacidad han de conducir a metas educativas y objetivos a corto plazo claramente formulados, que se examinen y, cuando sea necesario, se revisen regularmente.

b) Localmente accesibles, esto es, estar situados a una distancia razonable del hogar o residencia del alumno, excepto en circunstancias especiales.

c) Universales, es decir, deben servir a todas las personas que tengan necesidades especiales, independientemente de su edad o grado de discapacidad, de modo que ningún niño en edad escolar quede excluido del acceso a la educación por motivos de la gravedad de su discapacidad,

ni reciba servicios de educación considerablemente inferiores a los que disfrutaban los demás estudiantes.

d) Y ofrecer una gama de opciones compatibles con la variedad de necesidades especiales de una comunidad dada.

123- La integración de los niños con discapacidad en el sistema general de educación exige planificación, con la intervención de todas las partes interesadas.

124- Si, por algún motivo, las instalaciones del sistema escolar general son inadecuadas para algunos niños con discapacidad, debe proporcionarse educación a estos niños por períodos apropiados en instalaciones especiales. La calidad de esta educación especial debe ser igual a la del sistema escolar general y estar estrechamente vinculada a este.

125- Es fundamental la participación de los padres en todos los niveles del proceso de educación. Los padres deben recibir el apoyo necesario para proporcionar al niño con discapacidad un ambiente familiar tan normal como sea posible. Es necesario formar personal que colabore con los padres de niños con discapacidad.

126- Los Estados Miembros deben prever la participación de las personas con discapacidad en los programas de educación de adultos, con especial atención a las zonas rurales.

127- Cuando las instalaciones y servicios de los cursos ordinarios de educación de adultos no sean adecuados para satisfacer las necesidades de algunas personas con discapacidad, pueden ser necesarios cursos o centros de formación especiales hasta que se modifiquen los programas ordinarios. Los Estados Miembros deben ofrecer a las personas con discapacidad posibilidad de acceso al nivel universitario.

e) *Empleo (17)*

128- Los Estados Miembros deben adoptar una política y disponer de una estructura auxiliar de servicios, para que las personas con discapacidad de las zonas urbanas y rurales gocen de iguales oportunidades de empleo productivo y remunerado en el mercado laboral abierto. Debe prestarse especial atención al empleo en el medio rural y a la producción de herramientas y de equipo. Por lo tanto, los Estados Miembros deben estimular todas las formas de actividades deportivas de estas

personas, entre otros medios, mediante el suministro de instalaciones adecuadas y la organización apropiada de tales actividades.

- 129- Los Estados Miembros pueden apoyar la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto mediante diversas medidas, tales como sistemas de cuotas con incentivos, empleos reservados o asignados, préstamos o donaciones para pequeñas empresas y cooperativas, contratos exclusivos o derechos de producción prioritaria, exenciones impositivas, adquisiciones preferenciales u otros tipos de asistencia técnica o financiera a empresas que emplean a trabajadores con discapacidad. Los Estados Miembros deben apoyar el desarrollo de ayudas técnicas y facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las ayudas y a la asistencia que necesiten para realizar su trabajo.
- 130- Sin embargo, la política y las estructuras de apoyo no deben limitar las oportunidades de empleo y no deben obstaculizar la vitalidad del sector privado de la economía. Los Estados Miembros deben seguir en condiciones de adoptar cierta variedad de medidas en respuesta a sus situaciones internas.
- 131- Debe existir una cooperación mutua a nivel central y local entre el gobierno y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a fin de desarrollar una estrategia y de adoptar medidas conjuntas con miras a garantizar más y mejores oportunidades de empleo para las personas con discapacidad. Tal cooperación puede referirse a políticas de contratación, medidas para mejorar el ambiente de trabajo, a fin de prevenir lesiones y deficiencias minusvalidantes, y medidas para la rehabilitación de trabajadores con una deficiencia ocasionada en el trabajo, por ejemplo, adaptando a sus necesidades los lugares de trabajo y las tareas.
- 132- Estos servicios deben comprender evaluación y orientación profesional capacitación profesional (incluso en talleres de capacitación) colocación en empleos y seguimiento. Debe establecerse empleo protegido para aquellos que, debido a necesidades especiales o discapacidades particularmente graves, no puedan hacer frente a las exigencias del empleo competitivo. Tales medidas pueden tomar la forma de talleres de producción, trabajo en el domicilio y planes de autoempleo, así como el empleo de pequeños grupos de personas con graves discapacidades en régimen protegido dentro de la industria competitiva.

133- Cuando actúen como empleadores, las administraciones públicas centrales y locales deben promover el empleo de las personas a con discapacidad en el sector público. Las leyes y los reglamentos no deben crear obstáculos al empleo de dichas personas.

f) Recreo

134- Los Estados Miembros deben procurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que los demás ciudadanos para participar en actividades recreativas. Esto supone la posibilidad de utilizar restaurantes, cines, teatros, bibliotecas, etc., así como zonas de vacaciones, estadios deportivos, hoteles, playas y otros lugares de recreo. Los Estados Miembros deben adoptar medidas para eliminar todos los obstáculos en este sentido. Las autoridades de turismo, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias u otras entidades que intervienen en la organización de actividades recreativas u oportunidades de viaje deben ofrecer sus servicios a todos, sin discriminar a las personas con discapacidad. Esto quiere decir, por ejemplo, agregar información sobre accesibilidad a la información normal que ofrecen al público.

g) Cultura (16)

135- Los Estados Miembros deben procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la comunidad. Con este objeto, debe asegurarse su acceso a las actividades culturales. Si es necesario, deben realizarse adaptaciones especiales para satisfacer las necesidades de las personas con deficiencia mental o sensorial. Esto podría incluir ayuda de comunicación para sordos, literaria en braille y casetes para las personas con deficiencia visual, y material de lectura adaptado a la capacidad mental del individuo. La esfera de las actividades culturales comprende la danza, la música, literatura, el teatro y las artes plásticas.

h) Religión (10)

136- Deben adoptarse medidas para que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de beneficiarse plenamente de las actividades religiosas que están disponibles para la comunidad. De esta manera, debe hacerse posible la plena participación de las personas discapacitadas en dichas actividades.

i) Deporte

137- Se reconoce cada vez más la importancia de los deportes para personas con discapacidad.

J- RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas han aprobado múltiples resoluciones dirigidas a la integración y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Hacemos referencia a algunas de ellas.

Fragmentos

1- RESOLUCION 44/101 (1989)

El Tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas

4- Renueva su invitación a todos los estados a que den prioridad a los proyectos relacionados con la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para personas discapacitadas en el marco de la asistencia bilateral, así como al respaldo económico necesario para fortalecer las organizaciones de personas discapacitadas.

6- Solicita al Secretario General que asista a los estados miembros a establecer y reforzar comités nacionales dedicados a temas de discapacidad y organismos similares de coordinación, y a promover y apoyar la creación de fuertes organizaciones nacionales de personas discapacitadas.(25)

14- Reconoce el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales, en particular, aquellas que representan a personas con discapacidades, en la implementación efectiva del Programa de Acción Mundial, en dar a conocer a nivel internacional los intereses y preocupaciones de las personas

discapacitadas y en supervisar y evaluar el progreso realizado durante la Década.(25)

2- *RESOLUCION 45/92 (1990)*

Invito a los estados miembros, agencias especializadas y otras organizaciones y organismos del sistema de la ONU, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a implementar el programa de acción y el documento preliminar y a utilizarlos como guía y estímulo para preparar:

- a) Programas de acción nacional, regional e internacional, destinados a poner en práctica acciones enfocadas a todos los niveles, con el fin de beneficiar a las personas discapacitadas conforme a la cultura, la costumbre, la tradición, el nivel de desarrollo socioeconómico y las limitaciones de recursos de cada país.
- b) Planes estratégicos a largo plazo con objetivos bien definidos a alcanzar en el área de la revención, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para el año 2000.

3- *RESOLUCION 47/93 (1992)*

Insto a los gobiernos a demostrar su compromiso por mejorar la situación de las personas con discapacidades, entre otras cosas:

- a) Estableciendo un mecanismo gubernamental adecuado que se responsabilice de la política concerniente a las personas discapacitadas y de la coordinación en general.
- b) Tratando los temas relacionados con la discapacidad en el marco de programas de desarrollo social integrado, vinculados a otros aspectos socioeconómicos, con el objetivo final de facilitar la plena integración de las personas discapacitadas en la sociedad.
- c) Siempre que proceda, creando o reforzando los comités de coordinación nacional de alto nivel existentes, u otros organismos similares,

de acuerdo con las Directrices de Pekín sobre el Papel y Función de los Comités de Coordinación Nacional (Resolución 46/96).

d) Prestando su apoyo al desarrollo de organizaciones de personas discapacitadas y aprovechando el conjunto de conocimientos acumulado por dichas personas o su representantes en el proceso de toma de decisiones.(25)

e) Integrando, en la medida de lo posible, elementos relacionados con la discapacidad en los programas de asistencia y cooperación técnica...".

K- *DECLARACIÓN FINAL DE LA REUNIÓN REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS*

Declaración de San José 1993

La Disabled People International asistió realizando un cabildeo para la aprobación del artículo 17 de la Declaración que ayudo a introducir el tema en la Conferencia Mundial. A su vez el presente artículo ha sido utilizado para el cabildeo en la aprobación del proyecto de Convención contra todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad presentado ante la Organización de Estados Americanos.

Fragmentos:

17- Concedemos la máxima importancia al tratamiento del tema de la discapacidad y los derechos humanos, y afirmamos que para el cumplimiento de las normas existentes de protección es necesario elaborar una convención internacional que garantice, en igualdad de condiciones, el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales de estas personas a fin de incorporarlas plenamente a la vida activa de la sociedad e intensificar los esfuerzos tendientes a prevenir la discapacidad.

L- *CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS*

Viena, 14 a 25 de junio de 1993

A esta Conferencia asistió la Disabled People International realizando una labor de cabildeo para la aprobación de:

Fragmentos:

- 1- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades admite dudas.

En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

- 2- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.(25)

Habida cuenta de la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación u ocupación extranjeras, Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminada a realizar su derecho inalienable a la libre determinación

La Conferencia considera que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho.

Con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, nada de lo anterior ha tenido en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad

territorial; unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y están, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna.(25)

- 3- Se deben adoptar medidas internacionales eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y se debe suministrar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con las normas de derechos humanos y el derecho internacional, en particular al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otras normas aplicables del derecho humanitario.
- 4- La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular; el propósito de la cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional. Los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos deben, por consiguiente, reforzar la coordinación de sus actividades tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos.
- 14- La generalización de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz disfrute; los derechos humanos; la comunidad internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y su ulterior eliminación.
- 15- EL respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional.(2)

Los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenirlas y combatirlas. Los grupos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares, deben intensificar sus esfuerzos por cooperar entre sí y coordinar sus actividades contra esos males.

16- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra los progresos realizados en el desmantelamiento del apartheid y pide a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas que presten ayuda en este proceso.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos deplora, por otra parte los persistentes actos de violencia encaminados a frustrar el desmantelamiento del apartheid por medios pacíficos.

17- Los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos. La comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo.

18- Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.(30)(31)

La violencia sexista y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relativos a la mujer.

En plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible. En este contexto, las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y la comunidad internacional

debe prever un nivel mas elevado de asistencia técnica y financiera. Incumbe a las Naciones Unidas establecer con carácter prioritario programas especiales de servicios de asesoramiento para lograr así una administración de justicia fuerte e independiente (30)

28- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la "limpieza étnica" y la violación sistemática de las mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas.

29- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifiesta su grave preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todas las regiones del mundo, en contravención de las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y ante la falta de recursos eficaces para las víctimas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos está hondamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados, que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados. Por consiguiente, la Conferencia exhorta a los Estados y a todas las partes en los conflictos armados a que observan estrictamente el derecho humanitario internacional, establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otras reglas y principios del derecho internacional, así como las normas mínimas de protección de los derechos humanos enunciadas en convenciones internacionales.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho de las víctimas a ser asistidas por las organizaciones humanitarias, establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otros instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional, y pide que se tenga acceso a esa asistencia con rapidez y seguridad.

30- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifiesta asimismo la consternación y su condena porque en distintas regiones del mundo se están cometiendo violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y se siguen produciendo situaciones que obstaculizan seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos. Esas violaciones y obstáculos, además de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, incluyen las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el apartheid, la ocupación y dominación extranjeras, la

xenofobia, la pobreza, el hambre, y otras delegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra la mujer y el atropello de las normas jurídicas.

- 63- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sus reservas a las personas con discapacidad. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar a la educación, al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopte leyes o modifique su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.
- 64- El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.
- 65- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, recordando el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, pide a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social que en sus reuniones de 1993 adopten el proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los discapacitados.

M- CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO

Aprobada en El Cairo, 5 al 13 de setiembre de 1994

Disabled People International participó como Organización No Gubernamental con carácter consultivo logrando por medio de su cabildeo y de otras organizaciones de personas con discapacidad lo siguiente:

Fragmentos:

E- Personas con discapacidad

Bases para la acción,

6-28 Las personas con discapacidad constituyen una proporción considerable da la población. La ejecución del Programa Mundial de Acción para los Impedidos (1983-1992) contribuye a aumentar la conciencia y el conocimiento del público de las cuestiones relativas a la discapacidad, a promover los intereses de las personas con discapacidad y las organizaciones pertinentes y a mejorar y ampliar la legislación en materia de discapacidad. Ahora bien, subsiste la necesidad apremiante de seguir promoviendo medidas eficaces para la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación e igualdad plenas para las personas con discapacidad.

En su resolución 47/88, de 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General alentó la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que examinará las gestiones relativas a la discapacidad que fueran pertinentes a los temas centrales de la Conferencia.

Objetivos

6- 29 *Los objetivos son:*

- a) Promover el ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural;
- b) Crear, mejorar y difundir las condiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la valoración de sus aptitudes en el proceso de desarrollo económico y social;
- c) Preservar la dignidad de las personas con discapacidad y promover su facultad de valerse por sí mismas.

Medidas

6- 30 Los gobiernos deberían examinar a todos los niveles las necesidades de las personas con discapacidad en sus aspectos éticos y de derechos humanos. Deben reconocer las necesidades relativas, entre otras cosas, a las salud reproductiva, incluida la planificación de la familia y la salud sexual, el VIH/SIDA, la información, la educación y las comunicaciones. Asimismo debe eliminar las formas concretas de

discriminación de las que puedan ser objeto las personas con discapacidad en relación con los derechos reproductivos, la formación de hogares y familias y la migración internacional, al mismo tiempo, tener en cuenta la salud y otras consideraciones pertinentes en relación con las normas nacionales de inmigración.

- 6- 31 Los gobiernos deberían promover a todos los niveles el desarrollo de la infraestructura necesaria para atender las necesidades de las personas con discapacidad, en particular en lo que hace a su educación, capacitación y rehabilitación.
- 6- 32 Los gobiernos deberían promover a todos los niveles mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como fortalecer sus facultades de integración.
- 6- 33 Los gobiernos deberían establecer y promover a todos los niveles sistemas de supervisión de la integración social y económica de las personas con discapacidad.

N- CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO SOCIAL

Aprobado en Dinamarca mayo 1995

La Disabled People Internacional envió una delegación a dicha Conferencia realizando labores de cabildeo obteniéndose lo siguiente:

Fragmentos:

- 16- No obstante, reconocemos que hay demasiada gente, mujeres y niños en particular, expuesta a tensiones y privaciones. La pobreza, el desempleo y la desintegración social con excesiva frecuencia acarean el aislamiento, la marginación y la violencia. Es cada vez mayor la incertidumbre de mucha gente, particularmente la que está en situación vulnerable, respecto de su propio futuro y el de sus hijos.
- h) Las personas con discapacidad, en demasiados casos reducidas a la pobreza, el desempleo y el aislamiento social, constituyen una de las mayores minorías del mundo, más de una de cada diez personas. Además, las personas de edad pueden ser particularmente vulnerables en todos los países a la exclusión social, la pobreza y la marginación.

Segundo Compromiso

- d) Formularemos y aplicaremos una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez;

Sexto compromiso

Nos comprometemos a promover y a lograr los objetivos del acceso universal y equitativo a una educación de calidad, el nivel más alto posible de salud física y mental, y el acceso de todas las personas a la atención primaria de la salud, procurando de modo especial rectificar las desigualdades relacionadas con la situación social sin hacer distinción de raza, origen nacional, sexo, edad o discapacidad; a respetar y promover nuestras culturas comunes y particulares; a procurar fortalecer la función de la cultura en el desarrollo; a preservar las bases esenciales de un desarrollo sostenible centrado en las personas; y a contribuir al pleno desarrollo de los recursos humanos y al desarrollo social. El fin de estas actividades es erradicar la pobreza, promover un empleo pleno y productivo y fomentar la integración social.

- n) Nos esforzaremos por que todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad;
- 14- Para que el entorno político contribuya al logro de los objetivos del desarrollo social es esencial adoptar las siguientes medidas:
- i) Tomar medidas eficaces para poner fin a todas las formas de discriminación de jure y de facto contra las personas con discapacidades.(2)
- 38- Los sistemas de protección social deben tener, cuando proceda, una base legislativa y deben fortalecerse y ampliarse, se sea necesario, a fin de proteger de la pobreza a las personas que no pueden encontrar trabajo, las que no pueden trabajar por razones de enfermedad, discapacidad, edad avanzada o maternidad, o por tener que cuidar niños o parientes enfermos o de mayor edad, las familias que han perdido a uno de sus sostenedores por muerte o disolución del matrimonio y a las personas que han perdido sus medios de vida a causa de desastres naturales o disturbios civiles, guerras o desplazamientos forzados. Debería prestarse la debida atención a las

personas afectadas por la pandemia de virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA). Para ello se requiere:

- a) Fortalecer y ampliar los programas para los necesitados, los programas que brindan protección básica a todos y los programas de seguro social; la selección de programas en cada país dependerá de su capacidad financiera y administrativa;
- b) Elaborar, cuando sea necesario, una estrategia de ampliación gradual de los programas de protección social que ofrezcan seguridad social a todos con arreglo a un calendario y en condiciones que guardan relación con los contextos nacionales;
- c) Garantizar que las redes de seguridad social vinculadas a la reestructuración económica sean consideradas estrategias complementarias para la reducción general de la pobreza y el aumento del empleo productivo. Las redes de seguridad, que por su naturaleza funcionan a corto plazo, deben proteger a las personas que viven en la pobreza y permitirles hallar un empleo productivo;
- d) Diseñar programas de protección y apoyo social para ayudar a las personas a lograr la autosuficiencia la plena lo antes posible, para ayudar proteger a las familias, para integrar a los excluidos de la actividad económica y para impedir el aislamiento social o la discriminación de los que necesitan protección;(2)
- e) Estudiar diversos medios para conseguir fondos destinados a fortalecer los programas de protección social y fomentar las actividades del sector privado y las asociaciones voluntarias para proporcionar protección y apoyo social;
- f) Fomentar las actividades innovadoras de las organizaciones de autoayuda, asociaciones profesionales y otras organizaciones de la sociedad civil en ésta esfera;
- g) Ampliar y fortalecer los programas de protección social para proteger a los trabajadores, incluidos los trabajadores por cuenta propia, así como a sus familias, del riesgo de caer en la pobreza, proporcionando seguridad social al mayor número posible de personas, facilitando prestaciones rápidamente

y velando por que los trabajadores conserven sus derechos cuando cambian de empleo;

- h) Garantizar, mediante una reglamentación apropiada, que los planes de protección social que se financian mediante cuotas sean eficientes y transparentes, y que las aportaciones de los trabajadores, los empleadores y el Estado y la acumulación de recursos puedan ser examinados por los participantes;
- i) Establecer una red de seguridad social adecuada para los afectados por los programas de ajuste estructural;(19)
- j) Asegurar que los programas de protección y apoyo social atiendan las necesidades de la mujer, y especialmente que tengan en cuenta los múltiples papeles e intereses de la mujer, en particular, su reintegración al trabajo en el sector estructurado después de períodos de ausencia; el apoyo a las mujeres de edad, y el fomento de la aceptación de los múltiples papeles y responsabilidades de la mujer.

39- Se deben desplegar esfuerzos especiales para proteger a los niños y a los jóvenes, para lo cual se requiere:

- a) Promover la estabilidad de la familia y ayudar a las familias a apoyarse mutuamente, particularmente en la crianza y la educación de los niños;(15)
- b) Promover el apoyo social, y establecer para ello, entre otras cosas, guarderías de buena calidad y condiciones de trabajo que permitan al padre y a la madre armonizar la familia con el trabajo;
- c) Apoyar a las organizaciones y redes de las familias y promover su participación en actividades comunitarias;
- d) Tomar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para proteger y promover los derechos del niño, prestando especial atención a las niñas;
- e) Mejorar la situación y proteger los derechos de los niños en circunstancias particularmente difíciles, incluidos los niños en zonas de conflicto armado, los que carecen de un apoyo suficiente de la familia los niños de la calle de las

ciudades, los niños abandonados, los discapacitados, los toxicómanos, los niños afectados por las guerras o los desastres naturales y causados por el hombre, los refugiados menores de edad no acompañados, los niños trabajadores, y los que son objeto de explotación o de abusos económicos y sexuales, incluidas las víctimas de la venta y el tráfico de niños; velar por que tengan acceso a alimentos, vivienda, educación y atención sanitaria que están protegidos de los abusos y la violencia, y que reciban la asistencia social y psicológica necesaria para una reintegración sana en la sociedad y para la reunificación de la familiar de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño; y reemplazar el trabajo de los niños por educación;

- f) Elaborar y fortalecer programas dirigidos a los jóvenes que viven en la pobreza a fin de mejorar sus oportunidades económicas, educacionales, sociales y culturales, promover relaciones sociales constructivas entre ellos y facilitarles contactos fuera de sus comunidades para interrumpir el ciclo de transmisión de la pobreza de generación en generación;
- g) Atender las necesidades especiales de los niños indígenas y sus familias, particularmente de los que viven en zonas de pobreza, para permitirles aprovechar adecuadamente los programas de desarrollo económico y social, con pleno respeto de sus culturas, idiomas y tradiciones;
- h) Mejorar la condición del progenitor sin pareja y velar por que las familias monoparentales y los hogares encabezados o sustentados por una mujer reciban el apoyo social que necesitan, en particular para obtener vivienda adecuada y servicios de cuidado de los hijos.

40- Se debe desplegar esfuerzos especiales para proteger a las personas mayores, incluidas las que sufren de discapacidades, para lo cual se requiere:

- a) Fortalecer los sistemas de apoyo de las familias;(12)
- b) Mejorar la situación de las personas mayores, en particular en los casos en que carecen de un apoyo adecuado de la familia, incluidas las personas mayores de las zonas rurales, las personas mayores que trabajan, las afectadas por conflictos armados y desastres naturales o provocados por el

hombre y las que son explotadas o son víctimas de descuido o maltrato físico o psicológico;(12)

- c) Velar por que las personas puedan satisfacer sus necesidades humanas básicas mediante el acceso a los servicios sociales y la seguridad social, que se preste asistencia a los necesitados, y que se proteja a las personas mayores de maltrato y la violencia y se las trate como un recurso y no como una carga;
- d) Prestar asistencia a los abuelos que se han visto obligados a asumir la responsabilidades de los hijos de otros, particularmente de padres que padecen de enfermedades graves, como el SIDA o la lepra, o de otros que no pueden ocuparse de sus familiares;
- e) Establecer un entorno financiero que favorezca el ahorro para la edad avanzada;

Fortalecer medidas y mecanismos para que los trabajadores jubilados no caigan en la pobreza, teniendo en cuenta su contribución al desarrollo de sus países;
- g) Fomentar y apoyar la participación de las distintas generaciones en la elaboración de políticas y programas y en los órganos normativos en todos los niveles.

62- Para ampliar la gama de oportunidades de trabajo para las personas con discapacidades se requiere:(17)

Velar por que las leyes y reglamentos no discriminen contra las personas con discapacidades;

- b) Adoptar medidas de fomento, como la organización de servicios de apoyo, la elaboración de planes de incentivos y el apoyo a planes de autoayuda y a las pequeñas empresas;
- c) Hacer los ajustes apropiados en el lugar de trabajo para adaptarlo a las personas con discapacidades incluida, a ese respecto, la promoción de tecnologías innovadoras;

- d) Establecer nuevas formas de empleo, como empleo con apoyo a las personas con discapacidades que requieran de esos servicios;
- e) Sensibilizar a la sociedad acerca de las consecuencias de encasillar en un estereotipo negativo a las personas con discapacidades en cuanto a su participación en el mercado de trabajo.

INTEGRACION SOCIAL

Bases para la acción y objetivos

- 66- El propósito de la integración social es la creación de "una sociedad para todos", en la que cada persona, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar. Una sociedad tan integrada como esa debe basarse en el respeto de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, la diversidad cultural y religiosa, la justicia social y las necesidades especiales de los sectores vulnerables y desfavorecidos, la participación democrática y el imperio de la ley. Debido al carácter pluralista de la mayoría de las sociedades, en ocasiones los diferentes grupos han tenido dificultades para lograr y mantener la armonía y la cooperación, y tener igual acceso a todos los recursos de la sociedad.(35)

El pleno reconocimiento de los derechos de cada persona en el contexto del imperio de la ley no siempre ha estado completamente garantizado. Desde la fundación de las Naciones Unidas, el intento por crear sociedades compasivas, estables, seguras y justas ha dado, en el mejor de los casos, resultados relativos.

- 67- A pesar de eso, se han observado progresos, como lo demuestra la continuación del proceso de descolonización en curso; la eliminación del apartheid; la propagación de la democracia; el mayor reconocimiento de la necesidad de respetar la dignidad humana, la totalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la diversidad cultural; la inaceptabilidad de la discriminación; el reconocimiento cada vez mayor de los problemas propios de las poblaciones indígenas del mundo; una noción más generalizada de la responsabilidad colectiva respecto de todos los miembros de la sociedad; el aumento de las oportunidades económicas y educacionales y la globalización de las comunicaciones; y mayores posibilidades de movilidad social, opciones y autonomía de acción.

68- A pesar de esos progresos, existen aspectos negativos como la polarización y fragmentación sociales, la agudización de las disparidades y desigualdades de ingreso y riqueza dentro de las naciones y entre ellas; los problemas derivados del desarrollo urbano descontrolado y la degradación del medio ambiente; la marginación de personas, familias, grupos sociales y comunidades, e incluso de países enteros; y las presiones ejercidas en las personas, las familias, las comunidades y las instituciones como resultado del ritmo acelerado de los cambios sociales, la transformación económica, las migraciones y los desplazamientos en gran escala de grupos humanos, especialmente en las zonas en que hay conflicto armado.

69- Además, la violencia en sus diversas manifestaciones, entre ellas, la violencia en el hogar, especialmente contra las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidades, constituye una amenaza creciente a la seguridad de las personas, las familias y las comunidades de todas partes. La desintegración social total es una experiencia contemporánea demasiado conocida. La delincuencia organizada, las drogas ilícitas, el tráfico ilícito de armas, la trata de mujeres y niños, los conflictos étnicos y religiosos, la guerra civil, el terrorismo, todas las formas de violencia extremistas, la xenofobia, las matanzas por motivos políticos, e incluso el genocidio, constituyen amenazas fundamentales para las sociedades y el orden social mundial. (7) (30 (31)

Son éstas razones apremiantes y urgentes para que los gobiernos adopten medidas en forma individual, y si cabe, conjunta, para fomentar la cohesión social, pero reconociendo, protegiendo y valorando al mismo tiempo la diversidad.

70- Por consiguiente, existe una apremiante necesidad de:

Contar con instituciones públicas transparentes y responsables, que sean accesibles a la población sobre una base igualitaria y respondan a sus necesidades;

Brindar a todos la oportunidad de participar en todas las esferas de la vida pública;

Fortalecer la participación e intervención de la sociedad civil en la formulación, aplicación y evaluación de las decisiones que determinen el funcionamiento y bienestar de sus sociedades;

Disponer públicamente de datos objetivos que permitan a la población tomar decisiones inteligentes;

Mantener la estabilidad social y promover la justicia y el progreso sociales;

Promover la no discriminación, la tolerancia y el respeto mutuo por la diversidad y su valor;

Velar por la equidad, la igualdad de oportunidades y la estabilidad social;

Velar por la igualdad y la equidad entre los sexos y por la potenciación del papel de la mujer;

Eliminar las barreras físicas y sociales con el propósito de crear una sociedad accesible para todos, haciendo especial hincapié en la adopción de medidas para satisfacer las necesidades y los intereses de aquellos que tropiezan con obstáculos para participar plenamente en la sociedad;

Prestar especial atención al derecho al disfrute del más alto nivel alcanzable de salud física y mental, no sólo como derecho fundamental sino además como factor de desarrollo;

Promover el principio de la preocupación por el bienestar recíproco, y propiciar el espíritu de apoyo mutuo, en el contexto de la educación sobre derechos humanos;

Sin dejar de admitir las necesidades legítimas de defensa, reconocer y abordar los peligros que suponen para la sociedad los conflictos armados, el efecto negativo del exceso de gastos militares, sobre todo en armas que tienen efectos especialmente nocivos o indiscriminados, así como las inversiones excesivas para la producción y adquisición de armas. Análogamente, debe reconocerse y abordarse la necesidad de combatir el tráfico ilícito de armas, la violencia, el delito.

D- Atención de necesidades sociales especiales

75- Para atender a las necesidades especiales de los grupos de la sociedad, los gobiernos deben:

k) Promover las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y preparar estrategias para aplicar esas Normas. Los gobiernos, en colaboración con las organizaciones de

personas con discapacidad y el sector privado, deben favorecer la igualdad de oportunidades, con objeto de que las personas con discapacidad puedan contribuir a la sociedad y beneficiarse de su plena participación en ella. Las políticas relativas a las personas con discapacidad no deberían centrarse en sus discapacidades, sino en sus capacidades, y deberían velar por la dignidad de esas personas en su calidad de ciudadanos.

Ñ- *CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER(30)*

Beijing 4 a 15 de setiembre de 1995

La Disabled People International participó activamente en dicha Conferencia por medio de su Comité de la Mujer lográndose lo siguiente:

Fragmentos:

- 60- Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los grupos de mujeres:
- a) Movilizar a todas las partes interesadas en el proceso de desarrollo incluidas las instituciones académicas , las organizaciones no gubernamentales y los grupos de base comunitario y de mujeres, para mejorar la eficacia de los programas de lucha contra la pobreza dirigidos a los grupos de mujeres más pobres y desfavorecidas, como las mujeres indígenas y de las zonas rurales, las mujeres jefas de familia, las jóvenes y las ancianas, y las migrantes y discapacitadas reconociendo que el desarrollo social es una responsabilidad primordial de los gobiernos (30)
- 82- Medias que han de adoptar los gobiernos en cooperación con los empleadores, los trabajadores y los sindicatos, las organizaciones de mujeres y jóvenes, y las instituciones educativas:
- k) Garantizar el acceso a la enseñanza y la formación de buena calidad en todos los niveles apropiados a las mujeres adultas sin educación previa o con educación escasa, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres emigrantes, refugiadas y desplazadas, a fin de mejorar sus oportunidades de trabajo (15)
- 101- Con el aumento de la esperanza de vida y el número cada vez mayor de ancianas, la salud de las mujeres de edad avanzada exige una atención particular. Las perspectivas a largo plazo de la salud de la mujer sufren transformaciones en la menopausia que, sumadas a afecciones crónicas y a otros factores, como la mala nutrición y la falta de actividad física pueden aumentar el riesgo de enfermedades cardiovasculares y osteoporosis. También merecen una atención particular otras enfermedades asociadas al envejecimiento y las relaciones entre el envejecimiento y la discapacidad de la mujer (32)
- 106- Medidas que han de adoptar los gobiernos , en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de empleadores y trabajadores y con el respaldo de instituciones internacionales:
- o) Conseguir que las muchachas y las mujeres de cualquier edad que tengan discapacidades reciban servicios de apoyo;

- 124- Medidas que han de adoptar los gobiernos:
- m) Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer;(7)
- 126- Medidas que han de adoptar los gobiernos, los empleadores, los sindicatos, las organizaciones populares y juveniles y las organizaciones no gubernamentales , según proceda:
- d) Adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables , como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas interna y externamente, las que sufren discapacidad y las trabajadoras migratorias, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente y elaborar, según proceda, nueva legislación para las trabajadoras migratorias tanto en los países de origen como en los de acogida. (7)
- 225- Muchas mujeres enfrentan otras barreras para el disfrute de sus derechos humanos debido a factores tales como su raza, idioma, origen étnico, cultura, religión, incapacidades o clase socioeconómica o debido a que son indígenas, migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, desplazadas o refugiadas. También pueden encontrarse en situación desventajosa y marginadas por falta de conocimientos generales y por el reconocimiento de sus derechos humanos, así como por los obstáculos que encuentran para tener acceso a la información y a los mecanismos de recursos en caso de que se violen derechos (2)
- 232- Medidas que han de adoptar los gobiernos:
- p- Fortalecer y alentar la aplicación de las recomendaciones que figuran en las Normas Uniformes para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, presentando especial atención a garantizar la no discriminación y el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un pie de igualdad por las mujeres y las niñas con discapacidad, incluido su acceso a la información y los servicios en la esfera de la violencia contra la mujer, así como su participación activa y su contribución económica en todos los aspectos de la sociedad;

- 270- La niña con discapacidad se enfrenta con otras barreras y es preciso que se le garantice la no discriminación y el disfrute , en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.(31)
- 278- Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales
- d) Favorecer la igualdad en la presentación de los servicios y el suministro de apartados apropiados a las niñas con discapacidades y proporcionar a sus familias los servicios de apoyo pertinentes, cuando proceda.(31)
- 280- Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales
- c) Garantizar a las niñas con discapacidades el acceso a la educación y la capacitación apropiadas, a fin de que puedan participar plenamente en la sociedad;(31)

II- NORMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

1- Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A- *DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*

Adoptada en la Novena Conferencia Interamericana Bogotá 1948

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con otros.

En cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Derechos

Artículo 1

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.(5) (6) (7)

Artículo 2

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza. sexo, idioma, credo ni otra alguna.(2) (9)

Artículo 3

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo 4

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.(17)

Artículo 5

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho a constituir familia; elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. (12)

Artículo 7

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.(30) (31)

Artículo 8

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.(13)

Artículo 9

Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo 11

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.(14)

Artículo 12

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.(15)

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo 13

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.(16)

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.

Artículo 14

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir su vocación, en cuanto lo permitan oportunidades existentes de empleo.(17)

Toda persona que trabaja tiene derecho recibir una remuneración que, en relación su capacidad y destreza le asegure un nivel vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo 15

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, y físico.

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.(19)

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo 18

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (21)

Artículo 19

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo 20

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo 21

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo 22

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo 25

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.(6)

Artículo 26

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infames o inusitadas.(21)

Artículo 27

Toda persona tiene el de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Artículo 28

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo 29

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo 30

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo 31

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.(15)

Artículo 32

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitado para ello.(24)

Artículo 33

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Artículo 34

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios cíviles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Artículo 35

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.(19)

Artículo 36

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo 37

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo 38

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

2- Normas Obligatorias de Protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969 en San José

La presente Convención protege los derechos denominados de la primera generación los derechos civiles y políticos. Es de suma importancia ya que se convierte en el instrumento principal de aplicación para la denuncia de violaciones de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fragmentos:

Artículo 1 Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 3 Derecho a la Vida (5)

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 4 Derecho a la Integridad Personal (7)

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 5 Derecho a la Libertad Personal (6)

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 6 Garantías Judiciales (21)

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad.

Artículo 7 Protección de la Honra y de la Dignidad (3)

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 8 Libertad de Conciencia y de Religión (10)

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

Artículo 9 Libertad de Pensamiento y de Expresión (11)

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Artículo 10 Protección a la Familia (12)

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Artículo 11 Derechos Políticos (24)

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 12 Igualdad ante la Ley (9)

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

*B- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
PROTOCOLO DE SAN SALVADOR*

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en San Salvador , 17 de noviembre de 1988

Este Protocolo viene a proteger los derechos económicos, sociales y culturales su aplicación ha sido tardía debido a las escasas ratificaciones por parte de los Estados de la región.

Artículo 2 Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 3 Obligación de no discriminación (2)

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6 Derecho al trabajo (17)

Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Artículo 7 Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (18)

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a) Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por igual trabajo, sin ninguna distinción;
- b) El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;

Artículo 9 Derecho a la seguridad social (19)

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

Artículo 10 Derecho a la salud (14)

Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

- b) Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas garantizar este derecho:

Artículo 12 Derecho a la alimentación (14)

Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Artículo 13 Derecho a la educación (15)

- a) Toda persona tiene derecho a la educación.

- b) Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
- c) Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - 1) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente;
 - 2) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - 3) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - 4) Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - 5) Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficientes mentales.

Artículo 14 Derecho a los beneficios de la cultura (16)

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 15 Derecho a la constitución y protección de la familia (12)

- a) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
- b) Toda persona tiene derecho a constituir familias el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

Artículo 16 Protección de los ancianos (32)

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Artículo 18 Protección de los minusválidos (1)

La persona afectada por una disminución de sus, capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a) Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberían ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso.

C- *CONVENCION AMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (7)*

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985

El término tortura debe romper los esquemas tradicionales e interpretarse en forma más amplia, es así como diversas conductas socialmente aceptadas vendrá a configurar acciones de tortura contra población con discapacidad. Tal es el caso de los tratamientos tradicionales realizados a población con trastornos emocionales.

Fragmentos:

Artículo 1

- 1- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

D- *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en Belem do Pará Brasil el 9 de junio de 1994

La mujer con discapacidad sufre una doble opresión dentro de la sociedad patriarcal la violencia por ser mujer y la violencia por no responder al esquema androcéntrico de la mujer. Es por ello que la presente Convención es de suma importancia para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres con discapacidad

Fragmentos:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en género, que cause, muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.(2)

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:(7)

- A- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- B- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrado por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violencia, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- C- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado

Artículo 4

Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a- el derecho a que respete la vida;(5)
- b- el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (7)

- c- el derecho a la libertad y a la seguridad personales;(6)
- d- el derecho a no ser sometida a torturas;(7)
- e- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;(12)
- f- el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g- el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;(21)
- h- el derecho a la libertad de asociación;
- i- el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y;(10)
- j- el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y (2)
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3- Pautas Orientadoras de Conducta de los Estados respecto a los Derechos de las Personas con Discapacidad

A- *RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS*

1- AG/RES. 1249 (XXIII-0/93)

SITUACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
CONTINENTE AMERICANO.

(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 11 de junio de 1993).

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que en la segunda quincena de marzo de 1993 se celebró la Conferencia Hemisférica de Personas con Discapacidades, que contó con el patrocinio de la Organización de los Estados Americanos y a la cual asistieron las Primeras Damas de varios Estados miembros;

Que dicha Conferencia elaboró una Agenda para el Futuro que recoge importantes reflexiones sobre la situación de las personas con discapacidades en el Hemisferio y recomienda líneas de acción a desarrollar en este campo (AG/doc.2973/93);

Que al finalizar el siglo XX en la Región de las Américas estarán viviendo 33 millones de personas con discapacidad de las cuales sólo el 2% recibirá algún tipo de servicios o prestación para mejorar su situación de acuerdo con la información suministrada por la Organización Panamericana de la Salud; y

Que resulta necesario propiciar el desarrollo de acciones y medidas que permitan mejorar sustancialmente la situación de las personas con discapacidades en el Hemisferio en concordancia con las recomendaciones contenidas en la "Agenda para el Futuro".

TOMANDO NOTA de la celebración de la Conferencia Internacional para la protección de víctimas de conflictos armados que se reunirá en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993.

RESUELVE:

- 1- Tomar conocimiento con satisfacción de las recomendaciones comprendidas en la "Agenda para el Futuro" elaborada por la Conferencia Hemisférica de Personas con Discapacidades.
- 2- Encomendar al Consejo Permanente que se aboque al examen de la problemática existente en torno a la situación de las personas con discapacidades en el Hemisferio, a fin de identificar medidas eficaces para la prevención y rehabilitación de la discapacidad, orientadas a la realización de los objetivos de igualdad y plena participación de esas personas en la vida social y el desarrollo de nuestros países.

2- AG/RFS. 1296 (XXIV-0/94)

SITUACION DE LOS DISCAPACITADOS EN EL CONTINENTE AMERICANO.

(Resolución aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 1994).

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO:

Que, por resolución AG/RES. 1249 (XXIII-0/93), tomó conocimiento de los problemas actuales en relación con la situación de los discapacitados del Continente, en un empeño por identificar medidas efectivas de prevención de la discapacidad y de rehabilitación, e instruyó al Consejo Permanente para que explore, en estrecha relación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la posibilidad de crear una dependencia dedicada a los problemas de los discapacitados;

CONSIDERANDO:

Que en la región de América Latina y el Caribe hay más de 60 millones de personas discapacitadas que, junto con sus familias, están en cierta medida marginadas de la actividad económica y social de sus países;

Que en 1990 la Conferencia Sanitaria Panamericana instruyó a la OPS (Resolución XV), como organismo especializado en la salud dentro del sistema interamericano, para que continuara sus esfuerzos cooperativos con los Estados miembros y con las organizaciones locales e internacionales a efectos de elaborar programas y actividades de prevención de la discapacidad

y para la plena integración de los discapacitados en la sociedad, y procura obtener fondos suplementarios de organismos multilaterales y bilaterales para ayudar a financiar los programas nacionales y regionales sobre la discapacidad; y

Que ya funciona dentro de la OPS el Programa Regional para la Salud y la Rehabilitación de los Discapacitados con el objetivo de apoyar a los Estados miembros en la formulación de políticas y la elaboración de programas encaminados a promover el conocimiento y la comprensión de los problemas de la discapacidad y los impedimentos, su prevención y el tratamiento de un gran número de discapacitados,

RESUELVE:

- 1- Felicitar al Secretario General de la Organización por su constante preocupación por mejorar las condiciones de vida de las personas discapacitadas en las Américas.
- 2- Instar a los Estados miembros a cooperar en la adopción de medidas concretas encaminadas a mejorar la salud de los discapacitados, assimilarlos en la sociedad con el pleno ejercicio de sus derechos y deberes, identificar los riesgos que lleven a la discapacidad y prevenir la discapacidad.
- 3- Instar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Consejo Permanente, antes del 1 de octubre de 1994, las medidas que hayan adoptado para mejorar la situación de los discapacitados.
- 4- Instruir al Consejo Permanente y al Secretario General para que coordine estrategias y programas con la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Interamericano del Niño, a fin de evitar la duplicación de programas existentes y que se propongan en el futuro.

3.1- SITUACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTINENTE AMERICANO

(Resolución adoptada en la novena sesión plenaria, realizada en 9 de junio de 1995).

ASAMBLEA GENERAL

RECORDANDO:

La resolución AG/RES. 1296 (XXIV-0/94), Situación de las personas con discapacidad en el hemisferio americano:

Que en 1990 la Conferencia Panamericana de la Salud organizada por la Organización Panamericana de la Salud (Resolución XV), como la agencia especializada para la salud en el sistema interamericana, continuar sus esfuerzos de cooperación entre los estados miembros y organizaciones internacionales y locales para desarrollar programas y actividades para la prevención de la discapacidad y la plena integración de la persona con discapacidad en la sociedad y la obtención de fondos suplementarios de agencias bilaterales y multilaterales para apoyar programas nacionales y regionales en discapacidad; y

CONSIDERANDO que en América Latina y el Caribe hay más de sesenta millones de personas con discapacidad, que junto con sus familias sufren de falta de recursos económicos y de integración social,

RESUELVEN:

- 1- Urgir a los estados miembros a cooperar tomando acciones concretas para mejorar la salud de las personas con discapacidad e integrarlos en la sociedad con pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, e identificar riesgos de la población con discapacidad, y prevenir las discapacidades
- 2- Instar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Consejo Permanente, antes del 1 de octubre de 1994, las medidas que hayan adoptado para mejorar la situación de los discapacitados.
- 3- Reiterar al Consejo Permanente y a la Secretaría General a continuar coordinando estrategias y programas con la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Interamericano del Niño, con el objeto de evitar duplicidades
- 4- Instruir a el Consejo Permanente a continuar con el trabajo grupo, estudiando el Proyecto de Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación por razones de Discapacidad e informar a la Asamblea General en la veintiseisava sesión regular.

4- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Depositario: OEA.

Lugar de adopción: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Fecha de adopción: 8 de junio de 1999.

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

Reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

Preocupados por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá con las

Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96); y

Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad.

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad.

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTÍCULO II.

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas

a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO V.

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTÍCULO VI.

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados Miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VII.

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

ARTÍCULO VIII.

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados Miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO IX.

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTÍCULO X.

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XI.

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII.

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIII.

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no

eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTÍCULO XIV.

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

5- COMPROMISO DE PANAMA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTINENTE AMERICANO

(Resolución aprobada en la sexta sesión celebrada el 5 de junio de 1996)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que uno de los principios fundamentales de los Estados del Hemisferio es que, "La justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera", conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso i) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

CONSIDERANDO que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que los derechos y libertades de cada persona deben ser respetados sin distinción alguna;

REAFIRMANDO que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Hemisferio, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

TENIENDO EN CUENTA que la discapacidad puede dar origen a situaciones de discriminación por lo que resulta necesario propiciar el desarrollo de acciones y medidas que permitan mejorar sustancialmente la situación de las personas con discapacidad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que en el Documento "Declaración de Principios de la Cumbre de las Américas", los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Miami en 1994, declararon que "Resulta inaceptable que algunos sectores de nuestras poblaciones se encuentren marginados y no participan plenamente de los beneficios del desarrollo...", y plantean como objetivo, "...mejorar la satisfacción de las necesidades de toda población, especialmente de las mujeres y los grupos más vulnerables, incluidos las poblaciones indígenas, los discapacitados, los niños, los ancianos y las minorías";

RECORDANDO que el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", reconoce el derecho de toda persona afectada por una discapacidad física o mental, "a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad";

TENIENDO EN CUENTA la Declaración de los Derechos de los Impedidos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1975; el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos de las Personas Discapacitadas, de las Naciones Unidas Resolución No.3447 de 9 de diciembre de 1975); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, (AG.48/96, 1993), los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, 1991) de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES.1249-XXIII-O/93); y las resoluciones sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES.1296-XXIV-O/94) y (AG/RES.1356-XXV-O/95);

TOMANDO NOTA de la reunión de delegados y de 17 primeras damas y sus representantes de 34 naciones del Hemisferio Occidental en donde se elaboró una "Agenda para el Futuro" que establecería estrategias para desarrollar el potencial de las personas con discapacidad (1993); y de la Declaración de Managua, auspiciada por la Confederación Interamericana de la Liga

Internacional de Asociaciones en Favor de las Personas con Deficiencia Mental (CILPEDIM), el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Asociación Canadiense para la Vida Comunitaria, donde participaron delegados de 36 países de América, incluyendo personas con discapacidad, niños, jóvenes, familias profesionales y representantes gubernamentales en ocasión del lanzamiento del Proyecto "Crecer Fuertes en la Vida Comunitaria";

RECORDANDO las iniciativas de los Gobiernos de Costa Rica y Panamá de presentar un Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad;

TENIENDO EN CONSIDERACION el documento "El Derecho en un Nuevo Orden Interamericano" presentado por el Secretario General, el cual hace referencia al problema de las personas con discapacidad en el Continente,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** su compromiso de intensificar los esfuerzos en favor de las personas con discapacidad.
2. **MANIFESTAR** su más firme y decidido compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la necesidad de que se mejoren los servicios y desarrollen en mayores oportunidades para las personas con discapacidad en el Continente Americano.
3. **RECOMENDAR** a los Estados miembros que dentro de sus posibilidades intensifiquen sus esfuerzos con vistas a crear oportunidades equitativas para las personas con discapacidad en los servicios de salud, educación y capacitación, así como oportunidades de empleo y de vida independiente y en general facilidades para que se integren y contribuyan plenamente a la sociedad en forma productiva;
4. **ENCOMENDAR** al Consejo Permanente que a través del Grupo de Trabajo respectivo, prepare un Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad, teniendo en cuenta otros instrumentos existentes, con el apoyo de la Secretaría General y con base en el proyecto presentado por el Gobierno de Panamá, y copatrocinado por el Gobierno de Costa Rica, considerando asimismo las observaciones de los Estados miembros.

5. **ENCOMENDAR** al Comité Jurídico Interamericano que, una vez que reciba el proyecto de Convención preparado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, prepare y transmita sus observaciones al Consejo Permanente a la brevedad posible.
6. **ENCOMENDAR** al Consejo Permanente que a través del respectivo Grupo de Trabajo y una vez recibidas las observaciones mencionadas precedentemente, prepare un nuevo proyecto de convención que será revisado durante un período extraordinario de sesiones de dicho Grupo de Trabajo en la sede de la Organización, con la participación de los expertos legales u otros que designen los Estados miembros.
7. **SOLICITAR** a la Secretaría General que, con el fin de evitar duplicación de esfuerzos, siga coordinando con la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Interamericano del Niño, las estrategias y programas en favor de las personas con discapacidad y además que coordine con el Banco Interamericano de Desarrollo con el propósito de mejorar los programas y servicios para personas con discapacidad en los Estados Americanos.
8. **EXHORTAR** a los Estados miembros que aún no lo hubiesen hecho, a que firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, al Protocolo de San Salvador, a fin de que pueda entrar en vigencia a la brevedad posible.
9. **INSTRUIR** al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el avance en la ejecución de la presente resolución.

III INSTRUMENTOS EXTRA REGIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A- *CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES*

Redactada por el Consejo de Europa, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.

Fragmentos

Artículo 2

El derecho de todas las personas a la vida quedar protegido por la ley. Nadie se verá privado de su vida de forma intencionada salvo en el caso de ejecutarse una sentencia de un tribunal tras ser condenado por un crimen para el que dicha pena está prevista por la ley.(5)

Artículo 3

Nadie será sometido a tortura o a un castigo o tratamiento inhumano o degradante.(7)

Artículo 8

Todo el mundo tiene derecho al respeto por su vida privada y familiar, su hogar y su correspondencia. (12)

Artículo 12

Los hombres y mujeres en edad de casar tienen derecho a casarse y a fundar una familia de acuerdo con las leyes nacionales que rigen sobre el ejercicio de este derecho.(12)

Artículo 13

Todo aquél cuyos derechos y libertades estipulados en la presente Convención, sean violados, dispondrá de un remedio efectivo ante una autoridad nacional, independientemente de que la violación haya sido cometida por personas actuando en calidad oficial.

Artículo 14

El disfrute de los derechos y libertades expuestos en esta Convención será garantizado sin discriminación de ningún tipo, tal como sexo, raza, color, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otro status.(2)

B- *CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS*

Redactada por la Organización de la Unidad Africana, la Carta entró en vigor el 21 de octubre de 1986, estableciendo organismos para promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos. Uno de dichos organismos es la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Fragmentos

Artículo 4

Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tiene derecho al respeto por su vida y a la integridad de su persona. Nadie puede verse privado de este derecho de forma arbitraria.(5)

Artículo 5

Todo individuo tiene derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Todas las formas de explotación y degradación del hombre, en concreto la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura y el castigo y trato inhumano o degradante, quedan prohibidas.(7)

Artículo 13

- a) Todo ciudadano tiene derecho a un acceso igual al servicio público de su país.
- b) Todo individuo tiene derecho a acceder a la propiedad y los servicios públicos en estricta igualdad de todas las personas ante la ley.

Artículo 14

Todo individuo tiene derecho a trabajar en condiciones equitativas y satisfactorias, y recibir una paga igual por igual trabajo.(17)

Artículo 16

- a) Todo individuo tiene derecho a disfrutar de las mejores condiciones posibles de salud física y mental.(14)
- b) Los estados signatarios de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de sus pueblos y para garantizar que reciban atención médica en caso de enfermedad.

Artículo 17

- a) Todo individuo tiene derecho a la educación.(15)
- b) Todo individuo puede tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad.(16)

Artículo 18

- a) El Estado asegurará la eliminación de toda discriminación contra las mujeres y los niños/as según se estipula en declaraciones y convenciones internacionales.(2) (30) (31)
- b) Las personas de edad y las discapacitadas también tienen derecho a medidas especiales de protección en cuanto a sus necesidades físicas y morales.

C- *DECLARACION ISLAMICA DE LOS DERECHOS HUMANOS*

Adoptada el 19 de septiembre de 1981 por el Consejo Islámico, la Declaración dice que: aspiración secular a un orden mundial justo en el que las personas puedan vivir, desarrollarse y prosperar en un entorno sin miedo, opresión, explotación ni privación, sigue viéndose, en gran medida, incumplida.

Fragmentos

Artículo 1 Derecho a la vida (5)

La vida humana es sagrada e inviolable y se hará todo lo posible por protegerla. En concreto, nadie será expuesto a lesión o muerte salvo bajo la autoridad de la ley.

Artículo 2 Derecho a la libertad (6)

- a) El hombre nace libre. No se invadirá su derecho a la libertad salvo bajo la autoridad y el debido proceso judicial.
- b) Todo individuo y todo pueblo tiene el derecho inalienable a la libertad en todas sus formas física, cultural, económica y política y podría luchar por todos los medios posibles con cualquier infracción o derogación de este derecho; y todo individuo o pueblo oprimido tiene derecho legítimo a reclamar la ayuda de otros individuos y/o pueblos en la lucha.

Artículo 3 Derecho a la Igualdad y Protección contra Discriminación

No Permissible: (2) (8)

- a) Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a las mismas oportunidades y a la protección de la ley.

- b) Todas las personas tendrán derecho a una paga igual por igual trabajo.
- c) Nadie será privado de la oportunidad de trabajar ni será discriminado de forma alguna o expuesto a un mayor riesgo físico por razón de sus creencias religiosas, color, raza, origen, sexo o lengua.

Artículo 7 Derecho a la Protección contra la Tortura(7)

Nadie será sometido a tortura de la mente o el cuerpo, ni será degradado o amenazado con lesión a él mismo o a alguien de su familia o que tenga en gran estima, ni se le hará confesar por la fuerza el haber cometido un crimen, ni se le forzará a consentir a un acto que sea injurioso a sus intereses.

Artículo 14 Derecho a la Libre Asociación (25)

- a) Toda persona tiene derecho a participar individual y colectivamente en la vida religiosa, social, cultural y política de su comunidad, y a establecer instituciones y agencias con el fin de fomentar el bien e impedir el mal.
- b) Toda persona tiene derecho a esforzarse por el establecimiento de instituciones bajo las cuales posibilite el disfrute de estos derechos. Colectivamente, la comunidad está obligada a establecer las condiciones que permitan a sus miembros el pleno desarrollo de sus posibilidades.

Artículo El Orden Económico y los Derechos Derivados del Mismo

En sus intereses económicos, todas las personas tienen derecho a beneficiarse plenamente de la naturaleza y de todos sus recursos.

Artículo 18 Derecho a la Seguridad Social (19)

Toda persona tiene derecho a recibir alimento, cobijo, ropas, educación y asistencia médica de acuerdo con los recursos de la comunidad. Esta obligación de la comunidad se aplica concretamente a todos los individuos que no pueden cuidar de sí mismos debido a una discapacidad temporal o permanente.

Artículo 21 Derecho a la Educación (15)

- a) Toda persona tiene derecho a recibir educación de acuerdo con sus capacidades naturales.
- b) Toda persona tiene derecho a elegir libremente su profesión y carrera, y a la oportunidad de desarrollar plenamente sus dotes naturales.

D- DECLARACION DE LOS DEBERES BASICOS DE LOS PUEBLOS Y GOBIERNOS DE LA ASOCIACION DE NACIONES DEL SUDESTE ASIATICO (ASEAN)

Adoptada el 3 de diciembre de 1983 por la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), la Declaración describe los “deberes” de los gobiernos más que los “derechos” de las personas.

Fragmentos

Artículo 1

- 1- Es deber de todo gobierno asegurar y proteger los derechos básicos de todas las personas a la vida, una calidad aceptable de vida, la seguridad, la dignidad, la identidad, la libertad, la verdad, el debido proceso judicial, y la justicia; y de su pueblo a la existencia, la soberanía, la independencia, la autodeterminación y el desarrollo autónomo cultural, social, económico y político.
- 2- Es deber de todo gobierno respetar, implementar, asegurar el cumplimiento, garantizar, mantener y proteger, en todo momento, los siguientes derechos y libertades fundamentales de la persona, y asegurar que dichos derechos y libertades queden incorporados en su constitución nacional sin poder ser perjudicados ni abreviados por estatuto o acción ejecutiva:
 - a) El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona. (5) (7)
 - b) El derecho a no ser sometido a tortura, castigo o tratamiento cruel, inhumano o degradante.(7)

Artículo 2

Es deber de todos los gobiernos y todos los pueblos esforzarse activa y continuamente por lograr la paz. En tiempo de paz el gasto militar no deberá exceder el gasto en educación y sanidad.(14) (15)

Artículo 3

Es deber del gobierno asegurar el desarrollo autónomo político, económico, social y cultural de su pueblo.

Artículo 5

- a- Es deber del gobierno establecer y mantener un sistema efectivo de provisión de atención sanitaria, que incorpore sistemas útiles de salud indígenas o tradicionales.
- b- Es deber del gobierno ayudar a las personas con discapacidad física o mental a llevar una vida lo más normal posible, de acuerdo con su discapacidad, como miembros integrados en su familia y comunidad, proporcionarles el mejor tratamiento posible terapéutico y médico, según lo permitan sus medios, adoptar disposiciones especiales para satisfacer sus necesidades, impedir toda forma de abandono, crueldad o explotación de las personas discapacitadas, y consultar con organizaciones de dichas personas sobre todos los temas que les afecten directamente.

Artículo 6

Es deber del gobierno establecer un sistema educativo que proporcione a todos los ciudadanos una educación igual y de la mayor calidad, según lo permitan sus medios, que responda a las necesidades de la sociedad, fomente el pensamiento crítico y la creatividad, promueva la cultura científica, inculque respeto por los derechos humanos, fomente la lealtad a las personas y al país, respete las tradiciones nacionales y contribuya al desarrollo nacional y al bien común.(15)

Artículo 10

La tortura, el castigo y el trato cruel o degradante, las desapariciones inexplicadas y las ejecuciones extralegales son crímenes contra la humanidad. Por consiguiente, es deber del gobierno reconocer el derecho de las víctimas de tales prácticas y de sus familias a hacer valer sus quejas sin limitación de espacio o tiempo, contra aquellos que hayan perpetrado dichos actos.

E- CARTA SOCIAL EUROPEA

Los miembros del Consejo de Europa adoptaron la Carta Social Europea en 1961 para proteger los derechos sociales y económicos.

La Carta protege también el derecho a la orientación y formación profesional, a la protección de la salud, a la seguridad social, a la asistencia social y médica, y el derecho a beneficiarse de los servicios de bienestar social, incluyendo el derecho de las personas discapacitadas a la formación y la rehabilitación.

La Carta especifica que la CE debe tomar medidas para asegurar que las personas discapacitadas puedan participar en todos los aspectos de la vida laboral, y hace mención especial de la formación profesional, la "reinserción profesional" y la readaptación, la mejora de la movilidad, el transporte y la vivienda. Una nota anexa a la Carta recomienda la aprobación de una directriz sobre la asistencia a trabajadores con minusvalías de movilidad.

Fragmentos

Artículo 3

Con el objeto de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a disfrutar de condiciones de trabajo seguras y saludables, las Partes Contratantes se comprometen a:

- 1- Establecer normativas de seguridad y sanidad (19) .
- 2- Aportar los medios para el cumplimiento de dichas normativas mediante medidas de supervisión, y a consultar, según proceda, a las organizaciones patronales y laborales sobre las medidas necesarias para mejorar la seguridad y sanidad industrial.

Artículo 9

Con el fin de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la orientación profesional, las Partes Contratantes se comprometen a prestar o promover, según sea necesario, un servicio que ayude a todas las personas, incluyendo a las discapacitadas, a resolver problemas relacionados con la opción y el progreso profesional, con la debida consideración por las características del individuo y su relación con las oportunidades laborales; esta asistencia se pondría a disposición, sin cargo alguno, tanto de los jóvenes, incluyendo a los escolares, como de los adultos.

Artículo 15

Parte 1

Las personas discapacitadas tienen derecho a la formación, rehabilitación y restablecimiento profesional, sea cual fuere el origen y naturaleza de su discapacidad.

Parte 2

Derecho de las personas física o mentalmente discapacitadas a la formación y rehabilitación profesional y al restablecimiento social.

A efecto de asegurar el ejercicio efectivo del derecho de las personas física o mentalmente discapacitadas a la formación, rehabilitación y restablecimiento profesional, las Partes Contratantes se comprometen a:

- 1- Tomar las debidas medidas para proveer medios de formación, incluyendo, de ser necesario, instituciones concretas públicas o privadas.
- 2- Tomar las debidas medidas para colocar a las personas discapacitadas en un empleo, como por ejemplo, servicios específicos de colocación, medios de empleo protegido y medidas para incentivar a las empresas, públicas y privadas, a admitir a personas discapacitadas.

Artículo 17

Con el objeto de asegurar el ejercicio efectivo del derecho de las madres y los niños/as a la protección social y económica, las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas y necesarias a tal efecto, incluyendo el establecimiento y mantenimiento de las debidas instituciones.

Artículo 26

Parte 1

Todas las personas discapacitadas, sea cual fuere el origen y naturaleza de su discapacidad tendrán derecho a medidas adicionales específicas destinadas a mejorar su integración social.

*F- CARTA DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE DERECHOS SOCIALES
FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES*

La Carta fue adoptada por todos los estados miembros de la Comunidad Europea, a excepción del Reino Unido, en 1989. Este documento considera solamente un aspecto de los derechos sociales de las personas discapacitadas al empleo, las barreras físicas y organizativas que impide a las personas discapacitadas trasladarse al y del trabajo.

G- TRATADO DE ROMA

Si bien se trata sólo de una recomendación, el Artículo 235 insta a los estados miembros de la CE a adoptar una política que fomente oportunidades justas para las personas discapacitadas, definida de forma que incluya a "todas las personas con discapacidades graves que resulten de minusvalías físicas, mentales o psicológicas". Dicha política incluye un sistema de cupos y un Código de Práctica para las empresas.

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE SU PROPIA PERSPECTIVA

COMENTARIOS

El modelo tradicional de los Derechos Humanos se resquebraja en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena al introducirse la perspectiva de género en un nuevo esquema de análisis .

Esta nueva perspectiva viene a valorar las diversas visiones del mundo de poblaciones tradicionalmente discriminadas y ha romper el androcentrismo de los derechos humanos.

Es así como al analizar el fenómeno jurídico es conveniente seguir los pasos metodológicos propuestos por la Doctora Alda Facio en su libro "Cuando el Género Suená Cambios Trae" de esa manera se rompe el esquema androcéntrico de lo universal y se incorpora al análisis las diversas perspectivas de poblaciones discriminadas.

Los comentarios que presenta pretenden ayudar a interpretar el fenómeno jurídico desde la perspectiva de la población con discapacidad.

1- TERMINOLOGIA

A las personas con alguna discapacidad se les ha denominado de múltiples formas: impedidos(as), retardados(as), bobos(as), sordomudos(as), imbeciles, personas excepcionales, deficientes, disminuidos(as), inútiles, inválidos(as), minusválidos(as), mutilados(as), subnormales, etc. Si analizamos todas las terminologías utilizadas, todas ellas conllevan una carga negativa a esta población.

La Organización Mundial de la Salud, con el fin de uniformar términos, llega a un acuerdo respecto a tres de ellos:

Deficiencia: describe un deterioro o una anomalía en una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, a nivel de un órgano, de una estructura o función anatómica.

Discapacidad: cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia. La actividad humana a nivel personal.

Minusvalía: expresa las circunstancias o desventajas restrictivas a nivel de las funciones sociales y económicas.

Las organizaciones de personas con discapacidad tienen conciencia de que todos los términos utilizados denotan una fuerte carga negativa y por ello han buscado diferentes denominaciones, algunas de ellas son: "personas con limitaciones funcionales" o "personas con discapacidad", no estando claras sobre cuál es el término más correcto, pero todos están de acuerdo en que son seres humanos, antes de tener cualquier deficiencia que los califique.

2- DISCRIMINACION

Partiendo de la definición de la jurista costarricense Elizabeth Odio Benito, la discriminación será "...tratar diferente a lo que es igual y tratar igual a lo que es diferente...". Esta discriminación responde a un paradigma. Esta imagen discriminante de la población con discapacidad, tiene su explicación en los acontecimientos sociales, culturales e históricos de nuestra sociedad.

El proyecto de Convención contra la Discriminación por razones de discapacidad, parte de la definición dada por la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por lo tanto, la discriminación denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Es importante resaltar esta definición, ya que el acto se configura como discriminatorio, no sólo con la intención, sino también con el resultado del mismo, aunque no tuviese una intención de discriminar.

Para efectos de comprensión, podemos dividir las percepciones sociales hacia la población con discapacidad en tres modelos:

- a) El modelo tradicional que parte de una doble marginación orgánica, funcional y social. Situando a la persona con una discapacidad en los casilleros inferiores de la sociedad, bajo un esquema de sometimiento y dependencia.

El modelo tiene su razón de ser en las mismas estructuras del desarrollo de nuestra civilización judeo-cristiana. Es así como las Leyes de Licurgo, en la antigua Esparta, permitían el despeñamiento de las personas con disfunciones desde el Monte Taigeto. En Roma, la roca Tarpeia cumplía la misma función, siendo sus víctimas las personas con una disfunción congénita y los adultos de edad avanzada. Esta práctica de exterminio se siguió dando, incluso en nuestro siglo, con el nazismo y en sociedades con controles de natalidad, que violan los Derechos Humanos al obligar al aborto por razones de discapacidad, desarrollándose una línea de actitudes que ligan a la persona con una discapacidad a una expresión del mal o una manifestación sagrada.

Esta actitud, que también asumió el cristianismo, condujo a la población con alguna discapacidad, a ser objeto de caridad y a la bufonería o al asilo de las Iglesias.

El cristianismo también trajo la segregación y aislamiento de la población con discapacidad, creando los "alm houses", lugares donde la población con discapacidad bajo la justificación de la caridad del buen cristiano, encontraba techo y comida. Pero la máxima expresión del aislamiento se da en el Siglo XIII, en Francia, con la "Quinze Ving", una ciudad donde las personas ciegas y sus familiares vivían encerrados sin ningún contacto, salvo el contacto del proveedor de alimentos de esta ciudad.

La creación de los estados modernos convierte a la población con discapacidad en sujetos de asistencia del Estado.

La Revolución Industrial institucionaliza la segregación, de forma que las personas eran valoradas según su capacidad productiva: aquella que no podía producir se convertía en un estorbo y de esta manera, se da origen a las Casas de Trabajo, donde las personas con

discapacidad debían ser productivas, hecho que da nacimiento al trabajo protegido moderno. En estas casas eran custodiadas perpetuamente y esclavizadas al trabajo.

Con el liberalismo y el impulso científico la población con discapacidad pasa a ser sujeto de prevención socio-sanitaria. El interés científico surge para la prevención, la cura y la experimentación, todo ello bajo el esquema del aislamiento. El problema se centra en el individuo, en la persona con discapacidad que no puede adaptarse a los patrones establecidos por la sociedad.

- b) El Modelo Rehabilitador surge con la Segunda Guerra Mundial y con el regreso de los veteranos de guerra que adquirieron disfunciones a causa del conflicto armado. Bajo este nuevo modelo, se maneja el esquema médico-industrial con la dialéctica útil-inútil, bajo la dominación y dependencia, en este caso, de los denominados especialistas o profesionales, que dominan las acciones y decisiones de la población con discapacidad, sin escuchar qué tiene que decir sobre su vida.

Estos dos modelos han contribuido a la creación de estereotipos con fuertes mensajes negativos. En este mensaje negativo tenemos dos sujetos, el que siente lástima y el que inspira lástima. El primero asume un papel de protección, burla, descalificación, negación. Por otro lado, la persona que da lástima asume una posición de inferioridad, inseguridad, debilidad y agresividad. La lástima es una forma de agresión y discriminación, el sujeto que siente lástima se siente superior al que inspira lástima; por lo tanto, el trato a la diferencia de los seres humanos no se da bajo un respeto de igualdad como seres humanos, sino más bien fija una relación desigual y discriminante. Esta actitud se presenta en forma encubierta y camuflada, por supuestos valores histórico-culturales de nuestra sociedad, los cuales ya mencionamos.

- c) El Modelo de la Vida Independiente surge del movimiento de personas con discapacidad, con el objeto de romper con los modelos discriminantes mencionados. Las personas con discapacidad deben decidir sobre su propio destino; eso significa romper con el papel médico-industrial, donde los profesionales continúen manejando las vidas de las personas con discapacidad. A su vez, la vida independiente rompe con el esquema de que el problema se centra en la persona con discapacidad, responsabilizando a la sociedad de la segregación, discriminación y violación de los Derechos Humanos. En la actualidad este movimiento está a la vanguardia en la lucha por el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de la Población con discapacidad, rompiendo los estereotipos que por siglos han segregado y discriminado a esta población.

3- ESTEREOTIPOS O PARADIGMAS

Las personas con discapacidad son estereotipadas, al igual que las mujeres, los negros, adultos mayores etc. Todos estos estereotipos responden a prejuicios y actitudes discriminantes hacia la población con discapacidad.

Un estereotipo es una calificación injusta, basada en valoraciones sociales falsas, que estructuran la creencia de que todos los miembros de esa colectividad tienen las mismas características.

Esto ha influido incluso en los vocablos que la sociedad utiliza para referirse a la población con discapacidad. Es por ello que las palabras impedidos(as), minusválidos(as), lisiados(as), mongolitos(as), etc., ayudan a reforzar estos paradigmas discriminantes.

Existen diversos paradigmas respecto a la población con discapacidad entre ellos podemos citar:

a) La persona con discapacidad de villana o malvada.

Son múltiples las manifestaciones sociales, que desean reforzar este paradigma; los piratas con sus piernas de palo, el Capitán Cook, John Silver, Ricardo III de Shakespear y el jorobado de Nuestra Señora, son algunos de los ejemplos de estas actitudes sociales.

Vale la pena mencionar al ciego del libro En Nombre de la Rosa del escritor Humberto Eco, quien por simple egoísmo se come un libro de Aristóteles para que nadie pueda leerlo y el personaje de la obra El Perfume de Patrick Sunskind, cuya disfunción lo lleva a cometer crímenes horribles.

Incluso escritores como Baltazar Gracián escribieron:

"Nada bueno puede venir de los impedidos; ellos generalmente toman venganza en la naturaleza por lo que ella les ha hecho".

b) La persona con discapacidad que no crece y que siempre debemos proteger.

En la obra de John Steinbeck Of Mice and Men el personaje principal es incapaz de tomar decisiones y siempre debe ser guiado en sus acciones.

Igualmente, Humberto Eco en su obra En Nombre de la Rosa crea a un personaje jorobado, que es acusado por la inquisición por sus actos, de los cuales no tiene control y debe ser protegido.

c) La persona con discapacidad de super héroe.

En el grupo de personas con discapacidad, como en cualquier colectivo social, existen buenas y malas personas. El hecho de que pertenezcan a este grupo de población no significa que tengan aptitudes extra naturales. El idealizar a una persona con discapacidad es una manera más de discriminar; debemos aceptarla tal y como es, un ser humano con virtudes y defectos. La televisión es un medio que ha utilizado este principio; tal es el caso del famoso detective Ironside, quien en su silla de ruedas resuelve los casos más difíciles que se le presentan. Asimismo, el detective de Longstreet quien, a pesar de su ceguera, tiene un oído fuera de lo natural. El cine no ha estado exento de este estereotipo; en la película Mi pie izquierdo se idealiza a la persona con discapacidad.

d) La persona con discapacidad de torpe.

La sociedad ha canalizado parte de su agresión hacia la población con discapacidad por medio de la burla. Las diferencias al caminar, comunicarnos o aprender, han sido objeto de burla social. Desde los tiempos medievales los bufones que divertían al señor feudal, eran personas con discapacidad. Los payasos de los circos divertirán más si tienen alguna discapacidad. Las tiras cómicas como la serie "Magoo" hacen reír resaltando sus torpezas. Incluso escritores como Marguerite Yourcenar en su obra de teatro La Sirenita dice:

"La verdad, enanos míos, vosotros, cuyo destino ha sido fijado, vosotros, que toda la vida haréis la misma mueca y las mismas piruetas, sois más felices que el Príncipe".

e) La persona con discapacidad que inspira lástima.

En el cuento infantil Heidi, la protagonista es llevada del campo a la ciudad para hacerle compañía a una niña solitaria que está en silla de ruedas e inspira lástima. La lástima la tiene su familia, su amiga e inclusive ella misma es objeto de lástima.

La famosa obra teatral de Tennessee Williams Zoológico de Cristal narra la triste situación de una mujer con discapacidad, solitaria e inmersa en sus sueños y que inspira lástima.

Por último, múltiples telenovelas latinoamericanas refuerzan esa lástima con la cieguita, sordita o inválida que inspiran lástima.

El escritor español Antonio Gala en su libro La Pasión Turca dice:

"Por el Bazar transitan de continuo ciegos, inválidos y mendigos que intentan vivir de lo que les sobra a los que allí compran y venden. Muchos de ellos tienen menguadas sus facultades mentales. Yo, siempre me situé en la parte de los desdichados, procuro tener una limosna a mano para ellos, y hasta una sonrisa, esté o no mi Magdalena para tafetanes. Quizá lo que me acerca a esta gente sea el egoísmo de cerciorarme de que hay seres más infortunados de lo que yo he sido nunca".

f) La personas con discapacidad violenta.

Se ha creado el mito social que las personas con discapacidades intelectuales o trastornos emocionales son violentas por naturaleza. Esto se ha reflejado incluso en el literatura de Reinaldo Arenas en su libro Antes que Anochezca cuando dice :

"Pude comprobar que la inmensa mayoría de aquellas gentes, incluyendo a los asesinos, eran retrasados mentales; por eso desataban aquella violencia por cualquier cosa, tomando a pecho cualquier insignificancia".

Otro ejemplo de ello es la famosa película Psicosis que refuerza el supuesto carácter violento de la población con trastornos emocionales.

4- FENOMENO JURIDICO

Una de las formas que utiliza el Estado para cumplir con sus obligaciones, es la creación de normas jurídicas. Estas normas son promulgadas por seres humanos influidos por los paradigmas sociales. Es por ello que, esta legislación puede tener efectos positivos o negativos para la plena integración de la población con discapacidad y el ejercicio de sus Derechos Humanos. Tomemos un ejemplo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de uno de los Estados de la región.

"... no podrán ser nombrados como servidores judiciales: los sordos, los mudos, los ciegos y demás impedidos físicos y mentales; sin embargo, podrán ser nombrados

aquellos impedidos físicos, que mediante su debida capacitación, estén en condiciones de ejercer adecuadamente el desempeño del cargo o función a juicio de la Corte Suprema de Justicia... ."

Tomando el texto anterior, debemos analizarlo bajo los tres componentes del fenómeno jurídico, de acuerdo a la metodología propuesta por la Doctora Alda Facio en su libro Cuando el Género Suenan Cambios Trae.

El componente literal del fenómeno es el texto legal de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es evidente el estereotipo de inútil que se maneja de la persona con discapacidad, a pesar de que se abre una opción de empleo en el párrafo siguiente.

El componente estructural es la interpretación que se le dé al texto de la norma. Al recurrir a las oficinas de personal del Poder Judicial correspondiente, los funcionarios de dicho poder rechazan de plano cualquier solicitud de una persona con discapacidad, por una interpretación errónea de la norma literal.

Por último, el componente político cultural es la percepción social de la norma; la población con discapacidad sabe que el Poder Judicial no emplea a población con discapacidad.

Es por ello que cuando estudiemos cualquier norma jurídica, tengamos muy claro que se trata de tres componentes y debemos analizar su repercusión en cada uno de ellos, para conocer el impacto de la norma.

5- DERECHO A LA VIDA

El genocidio nazi exterminó a miles de personas con discapacidad, por el simple hecho de tener una disfunción, bajo el criterio de la poca utilidad hacia la sociedad. La historia no ha reconocido a estos mártires en la forma debida.

Algunos gobiernos violando el derecho a la libre disposición del cuerpo y al derecho a la vida, obligan a practicar el aborto por razones de discapacidad, condenando al exterminio grupos de personas con discapacidad, como lo es la población con Síndrome de Down.

6- DERECHO A LA LIBERTAD

Los prejuicios, la pena y el temor han condenado a miles de personas con discapacidad a reclusión domiciliaria o institucional. Las razones pueden ser: a barreras arquitectónicas que impiden la libre movilidad de la población con discapacidad; b-barreras de transporte que tienen las mismas consecuencias que la anterior; c-barreras sociales, como la pena y vergüenza de tener un familiar con discapacidad, por lo que bs condenan a ser institucionalizados o a estar encerrados en cuartos o jaulas, por la simple razón de tener una disfunción.

Jurisprudencia de uno de los Estados de la región:

"La privación de libertad para personas con trastornos emocionales es permitida bajo dos doctrinas legales: a- el poder de la policía que permite que el Estado tome ciertas acciones necesarias para resguardar a los ciudadanos, de las personas con trastornos emocionales, deteniéndolos en Hospitales Siquiátricos b- la patria potestad permite que actúen para la seguridad de la ciudadanía, a fin de protegerla de una persona con trastornos emocionales. Todo esto permite la privación de la libertad, siendo reclusos en centros psiquiátricos contra su voluntad, sin necesidad de procesos de privación de libertad"

7- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Las constantes agresiones psicológicas y sociales deterioran la autoestima y salud mental de la población con discapacidad. A su vez, la falta de servicios para la integración y desarrollo de la persona con discapacidad, ocasionan violaciones a la integridad física, tal es el caso de la población con retardo mental recluida en centros psiquiátricos.

Las estadísticas también han demostrado que el niño o niña con discapacidad es de dos a tres veces más agredido(a) que un niño o niña sin discapacidad, datos semejantes se dan en la población femenina con discapacidad.

8- DERECHO A LA IGUALDAD

La población con discapacidad es constantemente discriminada por razón de su disfunción. Los actos de discriminación surgen por acciones y omisiones, al no contemplar y valorar las diferencias de esta población. (ver discriminación)

9- DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

La legislación como un fenómeno social se encuentra impregnada de estereotipos discriminantes hacia la población con discapacidad bajo la visión de la lástima, la sobreprotección, o el pobrecitos. Estos esquemas crean desigualdades para la población con discapacidad, que van desde la negación de su capacidad de actuar en el derecho, como restringirle o prohibirle algunas actividades que puede desarrollar plenamente.

10- DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO

Se le impide a la población con discapacidad el ejercicio a practicar una religión, al existir barreras arquitectónicas que impiden el ingreso de la población con limitaciones físicas. Una vez que está en el servicio religioso, no se cuenta con comunicación Braille, cassettes o lenguaje de señas para la población con discapacidades sensoriales.

11- DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DIFUSION

En algunos países se prohíbe la comunicación en señas o comunicación total de la población sorda. Se obliga bajo un principio falso de la normalidad, la comunicación oral, violando el derecho a la libertad de expresión de la población sorda. Igual sucede respecto a la población no vidente y otras poblaciones que utilizan otros medios de comunicación.

12- DERECHO A LA FAMILIA

Legislaciones en el continente prohíben los matrimonios de las personas con discapacidad, la procreación y el derecho a la adopción de menores. Socialmente se considera asexual a la población con discapacidad y sin derecho a conformar una familia.

Código Civil de un Estado de la Región

"No puede ser tutor:

El ciego y la persona que padezca enfermedad crónica que le dificulte personalmente para el ejercicio de sus negocios"

Principio generalizado en los Códigos Civiles de la región que impiden a su vez el ejercicio de la curatela.

Jurisprudencia de un Estado de la Región

"La mujer con retardo mental fue esterilizada bajo la legislación que establecía que la salud del paciente y el bienestar de la sociedad, podría promover en algunos casos mediante la esterilización de incapacitados mentales; y que personas que pudieran ser una amenaza podrían ser soltados con seguridad si eran incapaces de procrear. El Tribunal permitió la esterilización porque es mejor para todo el mundo, si en lugar de esperar a ejecutar por crimen a la gente degenerada, la sociedad puede evitar que los que son manifestantes no aptos prolonguen su especie"

Código de Familia de un Estado de la Región

"Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

El idiotismo y la imbecilidad..."

Código de Familia de uno de los Estados de la Región

"El menor de edad que fuera demente, idiota, imbecil, sordomudo, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayor edad".

13- DERECHO AL TRANSITO

Las ciudades y comunidades de la región no cuentan con facilidades para la movilización de la población con discapacidad. Ausencia de rampas, aceras y transporte adecuado que impiden el pleno ejercicio del derecho al tránsito. Es común en las legislaciones migratorias de la región, impedir el ingreso al país de la población con discapacidad.

Ley de Migración de un Estado de la Región.

"No serán admitidos en el país, aún gozando de visa para tal propósito y podrán ser rechazados en el momento de pretender ingresar al territorio nacional, los extranjeros que se encuentren comprendidos en cualquier de los siguientes casos:

Los disminuidos por defectos físicos, congénito o adquirido, o por una enfermedad crónica que los imposibilite para el ejercicio de la profesión, las artes, la industria o el oficio que posea".

Este principio es muy común en la legislación migratoria de la región. No sólo afecta el derecho al tránsito sino también el derecho de los desplazados y el derecho a la recreación.

14- DERECHO A LA SALUD

La violación del Derecho a la Salud es una de las principales causas de la discapacidad en el mundo. Estas violaciones se presentan en múltiples formas como : a) carencia de servicios de salud; únicamente el 36% de la población guatemalteca tiene acceso a los servicios de salud. b) Sanidad Ambiental: únicamente el 42% de la población en Guatemala tiene acceso al agua potable. c) La falta de prevención de enfermedades infectocontagiosas. Enfermedades como el sarampión, meningitis, tuberculosis, mal de chagas, poliomeilitis, sífilis, etc., pueden causar una discapacidad. Más de 400.000 personas tienen poliomeilitis en países en vías de desarrollo. El mal de chagas afecta a 4 millones de personas en Brasil, 300.000 en Chile, 1.200.000 en Venezuela y se calcula que el 12% de la población ecuatoriana tiene el mal de chagas.

La falta de políticas de rehabilitación y habilitación física y psicológica, la descoordinación institucional, el enfoque no integral y la no prioridad estatal en los problemas de salud de la población con discapacidad, así como la carencia de sillas de ruedas, ortésis, prótesis, audifonos, material tiflotécnico, servicios de estimulación temprana y la falta de rehabilitación impiden que millones de personas con discapacidad se integren a la sociedad. Los programas de ajuste estructural han repercutido negativamente en dichos servicios, cerrándolos o reduciéndoles sus presupuestos.

15- DERECHO A LA EDUCACION

Los índices de analfabetismo se elevan en la población con discapacidad en más del 50% , elevándose en algunas sociedades de la región hasta en un 90%. De la población que recibe educación, un porcentaje de más del 70% lo reciben bajo el sistema segregado de la

educación especial, no cumpliéndose en muchos casos con programas y currícula de estudio equiparables al sistema ordinario y ejerciendo bajo el esquema segregacionista, la discriminación hacia esta población, amparándose al servicio que requieren. No contemplan que el servicio diferenciado puede impartirse en los sistemas ordinarios, sin necesidad de segregar como lo han ejecutado, excepcionalmente, algunas sociedades de la región.

Según la memoria de la Jornada Regional Sobre el Análisis de la Atención Integral al Menor con Discapacidad en Centroamérica y Panamá. En países como Guatemala únicamente el 0.4% de la población infantil con discapacidad está recibiendo una adecuada educación. En El Salvador sólo un 6% de la población en edades para la capacitación profesional reciben ese servicio.

Jurisprudencia de uno de los Estados de la Región

"El niño de catorce años había completado el quinto grado en la escuela pública, cuando el superintendente de su escuela lo expulsó por no ser mentalmente sano; la orden de expulsión fue certificada por un médico de buena reputación. Este se fue a trabajar en una prensa de lana. En el curso de su empleo tuvo un accidente, por lo que solicitó una compensación ante la Junta Industrial. La aseguradora solicitó se destimara su solicitud. El tribunal apoya a la aseguradora alegando que uno de los requisitos para estar empleado es la escolaridad y el joven nunca había terminado sus estudios primarios".

16- DERECHO A LA CULTURA

Las barreras arquitectónicas, sociales y de comunicación, impiden el ejercicio del Derecho a la Cultura de la población con discapacidad. Las salas de teatro, música o danza no cuentan con facilidades arquitectónicas para su acceso. Las bibliotecas no cuentan con servicio en cassettes o Braille, para la población no vidente.

17- DERECHO AL TRABAJO

En algunas partes del continente la tasa de desempleo se eleva a un 90% entre la población con discapacidad. Del 10% que se encuentra laborando un porcentaje del 93% se encuentra en el sector informal, desprotegido de todas las garantías sociales que sí gozan el grueso de la población activa.

Ley Orgánica Notarial de un Estado de la Región.

"No puede ser notario la persona ciega"

Ley Orgánica de Educación de un Estado de la Región.

"No pueden ejercer la docencia quienes padezcan defectos físicos permanentes".

Jurisprudencia de uno de los Estados de la Región.

"Era una mujer ciega pero con credenciales académicas excepcionales. Solicitó trabajo como maestra en el sistema de Educación Pública. Debiéndose realizar un examen médico. El médico que la examinó determinó que no era recomendada para el empleo por la División Médica. Todos sus pedidos para ser incluida en la lista de elegibles fueron declinados. Lleva esta acción alegando una violación a su derecho de debido proceso e igual protección.

El Tribunal destimó la acción basándose en la doctrina de la abstención".

18- DERECHO A UNA RETRIBUCION JUSTA

Los contratos de aprendizaje han sido uno de los instrumentos más utilizados por la sociedad, para negarle a la población con discapacidad la remuneración justa de su trabajo. Bajo dicho amparo jurídico la población con discapacidad, en los denominados Talleres Protegidos laboran las jornadas de ley, pero no reciben en la gran mayoría de los casos ni el 10% del salario de mercado.

19- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde el momento que se le niega el trabajo a la población con discapacidad, se le está negando el derecho a la seguridad social. Es generalizada la práctica de las empresas aseguradoras de no proteger socialmente a las personas que tienen una discapacidad. En caso que esté dentro del sistema, la seguridad social no cubre las incapacidades que puedan surgir de su discapacidad.

Normativa de un estado de la Región.

"No gozará del derecho a la incapacidad por invalidez, cuando dicha incapacidad provenga de efectos secundarios de una discapacidad adquirida con anterioridad al ingreso al régimen de pensiones"

20- DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA

La legislación en algunos casos niega la capacidad jurídica de actuar a la población sorda, no vidente, con retardo mental y con una alguna discapacidad física. Esta negación trae como consecuencia el que ningún acto o negocio jurídico realizado por esta población tenga validez jurídica. Eliminado su posibilidad contraer matrimonio, testar, contratar una compraventa, un contrato laboral o adquirir un inmueble para citar algunas consecuencias.

Código Civil de un Estado de la Región.

"No pueden prestar consentimiento:

-Los locos o dementes y los sordos que no sepan escribir"

Principio del Código Napoleón incorporado en la gran mayoría de Códigos Civiles de la región.

21- DERECHO A LA JUSTICIA

Los inmuebles donde se imparte justicia carecen de accesibilidad arquitectónica para la población con discapacidad, lo que impide el pleno disfrute de acceso a la justicia. Igualmente, los procesos no contemplan las necesidades de la población con discapacidad sensorial e intelectual, descalificando a las víctimas como testigos, dejando impunes a los agresores. Esto trae como consecuencia la descalificación como víctimas y testigos de los procesos judiciales.

22- DERECHO A LA ALIMENTACION

Más del 20% de las personas con alguna discapacidad las han desarrollado debido a la desnutrición o alimentación deficiente. Datos de la Organización Mundial de la Salud reflejan que más de 100 millones de personas en el mundo tienen alguna discapacidad por la mala nutrición. El retardo mental, la ceguera y la sordera pueden ser causa de una mala alimentación. Las cifras de desnutrición en la región se siguen elevando, por ejemplo, en

poblaciones en edad preescolar en países como Bolivia, Guatemala o Perú elevando el índice de desnutrición crónica a más del 30% de su población.

A su vez, la población con discapacidad al ser en su gran mayoría dependiente económicamente, agrava su situación alimentaria y por ende su salud.

23- DERECHO AL SUFRAGIO

La inaccesibilidad a los centros de votación, la obligatoriedad de ejercer el voto público para la población amputada y no vidente y la obligación de emitir el sufragio en un tiempo determinado para la población con problemas motores, son algunos ejemplos contemplados en las legislaciones de la región, que violan los derechos electorales de la población con discapacidad.

Código Electoral de un Estado de la Región.

"Los ciegos, los que no tuvieren pulgar derecho y los impedidos de ambas manos, votarán públicamente a petición de ello y acatando su voluntad, el presidente de la mesa marcará la papeleta en la columna correspondiente"

24- DERECHO POLITICOS

De acuerdo a las estadísticas conservadoras de la Organización Mundial de la Salud, un 10% de la población del mundo tiene alguna discapacidad. Los puestos de elección popular en la región no están ocupados ni en un 2% por la población con discapacidad. Esta poca participación obedece a la marginación social en que viven las personas con discapacidad en la región.

25- DERECHO A LA AUTODETERMINACION

Los gobiernos de la región se han preocupado en crear entes o instituciones encargadas del desarrollo e integración de la población con discapacidad. Estas instituciones, por lo general, no están dirigidas por personas con discapacidad, inclusive, la población con discapacidad no participa en la toma de decisiones, la cual está exclusivamente reservada a los profesionales.

En su vida privada las personas con discapacidad también se les restringe su derecho a la autodeterminación, bajo el modelo profesional el médico(a), trabajador(dora) social, maestro(a) de educación especial, etc., decide el destino de la vida de la persona con discapacidad.

26- DERECHO A LA CAPACITACION PROFESIONAL

La población con discapacidad se centra en oficios que los llamados profesionales de la rehabilitación consideran aptos como sastre, ascensorista, ebanista, electricista, etc. Estos servicios los otorgan los Estados sin importar la vocación de la población con discapacidad. Se deben eliminar las profesiones cajoneras y dejar a la población con discapacidad la libertad de elegir la vocación o profesión que desea.

27- CONTRATO DE APRENDIZAJE

Se ha utilizado como una de las formas más usuales de explotación, ya que en la práctica no se distingue el contrato de aprendizaje con el contrato laboral. La sociedad se aprovecha de esta figura jurídica para cancelar "becas" a jornadas laborales de cuarenta y ocho horas semanales, violando el derecho a una remuneración justa.

28- DERECHO A LA PAZ

La violación de este derecho es una de las principales causas de una discapacidad. Los conflictos armados en la región centroamericana han causado miles de víctimas de guerra. La recopilación de estadísticas de las víctimas de guerra es muy difícil durante el conflicto armado. Durante la reciente pacificación en El Salvador, las fuerzas armadas reportaron alrededor de diez mil lisiados de guerra y el FMNL calcula en seis mil sus efectivos afectados por una disfunción, a causa de la guerra (no incluyen las disfunciones emocionales). Estas cifras no incluyen a la población civil que, según estudios realizados por UNICEF y Naciones Unidas, representan más de las tres cuartas partes de las víctimas de guerra, como lo son las mujeres y los niños(as).

29- DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

La contaminación ambiental es otra de las causas de una discapacidad. Los principales casos registrados en nuestra región se encuentran en la aplicación de plaguicidas. Existen casos muy bien documentados por prestigiosas instituciones y universidades. El World Resource Institute realizó un estudio sobre los efectos del contaminante DBCP en las zonas bananeras de América Central, registrando aproximadamente 1500 casos de esterilización de trabajadores a causa de la utilización de este plaguicida. La Universidad de Washington State

publicó un estudio en León Nicaragua, sobre los efectos del Organofosfato en los trabajadores algodoneros, el cual es el causante de discapacidades crónicas en el sistema nervioso. Estudios semejantes se han dado en el Noreste de Brasil, Venezuela y Colombia para cuantificar los efectos de estos plaguicidas en las poblaciones aledañas y consumidores de los productos agrícolas que fueron tratados con ellos.

La contaminación es otra causa de discapacidad. Ciudades como Santiago de Chile y la Ciudad de Méjico registran índices de contaminación de plomo elevadísimos, causa de retardo mental y en Río de Janeiro se registran índices de contaminación sonora de más de cien decibeles, causa de sordera y problemas auditivos.

Las drogas y productos farmacéuticos son también causa de discapacidad: el alcohol, cigarrillo, cocaína, heroína, tetraciclina, dietilbestrol, talidomide, yoduros, calmantes etc. Pueden causar malformaciones, deficiencias en los fetos de mujeres embarazadas y por ende una discapacidad.

30- DERECHOS DE LAS MUJERES

La perspectiva de género en el análisis de las diversas situaciones que enfrentan las mujeres con discapacidad es fundamental, para comprender los mecanismos sociales que no permite su desarrollo pleno.

Es por esto que en el análisis de las diversas formas de discriminación por razón de sexo y el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres, es necesario incluirlo.

Este tipo de violaciones a los derechos humanos de las mujeres son consecuencias de las estructuras económicas, sociales y culturales históricamente permitidas y toleradas en nuestras sociedades.

Lógicamente al ser el derecho y la administración de justicia, un producto de nuestras sociedades y culturas, el mismo contiene rasgos androcéntricos, producto del sistema patriarcal que impera, causante en gran medida de la subordinación y disminución del reconocimiento de la plena capacidad jurídica de las mujeres.

En este sentido, para las mujeres ser poseedoras de deficiencia y discapacidades, adquiere un impacto específico necesario de comprender y tomar en cuenta cuando se elaboren legislaciones específicas o creación de legislaciones antidiscriminatorias.

Si asumimos que las mujeres con deficiencias tienen que vivir en sociedades pensadas para personas sin discapacidades, se torna aún más grave en el caso de las mujeres con discapacidad, que sufren inclusive una doble discriminación.

Por supuesto estos obstáculos de diferente índole son violaciones a los derechos humanos, que impiden la posibilidad de sobreponerse a las políticas y actitudes discriminantes en la sociedad.

La casi ausencia de datos, investigaciones, legislaciones adecuadas y las políticas sociales, nos permiten sospechar de la invisibilización de la problemática de las mujeres con discapacidad, como lo asegura el documento "Special Hardship of Disable Women" de la UNICEF que dice: "La desigualdad en materia de oportunidades magnifica los inconvenientes de la invalidez para las mujeres, que así sufren de una discriminación doble o múltiple por las causas siguientes: son pobres y desvalidas, reciben menos alimentos, son probablemente analfabetas, no han tenido formación profesional, están desempleadas, disponen de menos servicios adecuados y tienen menos oportunidades de formar familias".

Aspectos como la belleza física, la independencia y los logros profesionales, en una cultura androcéntrica tienen un papel de protagonismo en las mujeres, creando alteraciones (frustraciones, depresiones, ansiedades, culpas, temores) agrediendo constantemente a la mujer con discapacidad.

De la Memoria del Proyecto Mujer y Discapacidad publicada por el Programa, Mujer, Justicia y Género en las historias de vida una mujer con discapacidad dice:

"Durante el periodo de escuela sentí frustración, desconsuelo, angustia mucha soledad".

"Las niñas llegaron a gastarme las bromas más pesadas y crueles; recuerdo una en especial; me encerraron en una aula y entre niñas me tiraron al suelo, procedieron a quitarme el bluser [sic], salieron corriendo, al salir del aula me encontré con algunos chicos y ellos procedieron a decir ¡cochina sin calzones!"

"La sociedad ve a los discapacitados, bueno no todos pero la mayoría, como inútiles, que debemos ser muy infelices, que no podemos esperar o soñar como los demás, pensar en algo como matrimonio, hijos es natural,

pero para un discapacitado no. Nadie lo va a mirar hermoso, sino feo, nadie lo va a querer. Hay quien piensa que se le hubiera hecho un favor si no hubiera nacido etc.; gracias que no todos piensan igual".

Respecto a la violencia son muy escasos los estudios realizados.

Recientemente en Canadá se publicó un estudio donde participaron 245 mujeres con discapacidades, de ellas 40% habían sido violadas, abusadas o asaltadas, 64% abusadas verbalmente.

Este mismo estudio refleja que las niñas con una discapacidad tienen menor oportunidad de escapar del abuso. Las mujeres con discapacidad múltiple experimentan incidentes de abuso y que tan sólo el 10% de las mujeres abusadas con discapacidad pidieron ayuda.

El testimonio de María de Los Angeles en el Seminario de Derechos Humanos y Discapacidad, organizado por la Fundación Teletón Pro Rehabilitación de El Salvador, resume la situación de violencia que vive la mujer con discapacidad. María de los Angeles nos narra cómo fue violada a los 17 años por un allegado a su casa, que se aprovecha de su disfunción para cometer la violación. El núcleo familiar no cree en dicha violación, es castigada, generándose posteriormente un aborto donde no es importante lo que ella quiera, y para que una vez hospitalizada el cuerpo médico decida esterilizarla, bajo el esquema del profesionalismo.

31- DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

El niño y la niña con alguna discapacidad es de 2 a 3 veces más propenso a la agresión que un niño que no tenga una discapacidad. Influye en el crecimiento del riesgo varios factores como: a) aquellos que provienen de la comunidad, la ignorancia, la ridiculización, el temor, b) aquellos que provienen de la familia: el rechazo, la sobreprotección, falta de capacitación, la vergüenza, c) Aquellos que provienen de la escuela: la falta de capacitación del educador, falta de conciencia e interés, el temor a asumir responsabilidades y d) aquellos que provienen del mismo niño con discapacidad, necesidad de aceptación, deseo de agradar, la baja autoestima. Es así como el niño y la niña con una discapacidad tienen una posición social con las siguientes características: es rechazado, es frecuentemente víctima del abandono, tiene dificultad para decir no, presenta mayores dificultades de comunicación y se encuentra aislado en el núcleo familiar y en la sociedad. Todo esto hace que el abuso se presente con mucha frecuencia en esta población.

Ilustraré con un caso específico: Carmen es una niña de cinco años que tiene parálisis cerebral, ha ingresado a los centros de salud en siete ocasiones y todas ellas por agresiones físicas y con niveles de desnutrición altísimos. Los trabajadores sociales del Centro de Salud han verificado la agresión, pero la respuesta gubernamental es mínima, no hay presupuesto para la investigación y acusación y si los padres perdieran la patria potestad de la menor, el Estado no puede hacerse cargo de ella por carencia de recursos para su cuidado. Carmen por eso ha ingresado ocho veces al Hospital y seguirá ingresando hasta que muera.

32- DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Gran parte de la población con discapacidad está conformada por adultos de avanzada edad que por razones de salud o edad adquieren disfunciones que los discapacitan. Esta población no sólo sufre la discriminación por razones de su edad, sino también por su discapacidad. La sociedad los institucionaliza y los descalifica violándoles sus derechos humanos básicos. Es así como se da su doble marginación, son institucionalizados por su edad y rechazados por las instituciones ordinarias por su discapacidad, quedando en muchos casos condenados a ser internados en hospitales psiquiátricos.

33- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS EMOCIONALES

"Los olvidados de los olvidados". La Relatora Especial de la Subcomisión de Naciones Unidas, Erica Irene Daes, en su informe referido a las personas con trastornos emocionales denuncia los abusos y torturas que sufre esta población en la institucionalización. Esto se agrava cuando muchos de los internos ingresaron por un retardo mental y adquirieron por socialización un trastorno emocional. El abandono familiar, la privación de libertad, la violación de su seguridad física, etc. son algunas de las formas de violación de Derechos Humanos que sufre esta población.

34- DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS

Como bien lo menciona el Dr. Despouy en su informe sobre la situación de los derechos humanos de la población con discapacidad y las poblaciones desplazadas se vinculan en dos aspectos: 1- Se trata de personas que han abandonado sus países por problemas bélicos. 2- Instalados en el país de acogida deben hacer frente a una serie de dificultades que los

sitúan como una población propensa a adquirir una discapacidad. Muchos de ellos han sufrido los horrores del conflicto armado y huyen con secuelas que les han ocasionado disfunciones o discapacidades. En el Estado de acogida, generalmente, no se cuenta con las condiciones mínimas para su integración.

35- OBLIGACIONES JURIDICAS

La población con discapacidad al igual que todo ciudadano debe cumplir con sus obligaciones. Los estereotipos de lástima y pobrecitismo excluyen, en algunos casos, de sus obligaciones a esta población. Un ejemplo de ello es la visión errada de las autoridades de creer que toda la población con discapacidad es inimputable.

Panamericana de la Salud y el Instituto Interamericano del Niño, a fin de evitar la duplicación de programas existentes y que se propongan en el futuro.

BIBLIOGRAFIA

- Arroyo Roxana , Facio Alda, Jiménez Rodrigo: Compilación de Instrumentos Internacionales Sobre los Derechos Humanos de las Mujeres San José Instituto Interamericano de Derechos Humanos e ILANUD 1995 240 págs
- Buergenthal, Grossman y Nikken: Manual Internacional de Derechos Humanos. Caracas/ San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Edit. Jurídica Venezolana, 1990, 186 págs
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio: Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid, Tecnos, 1995 194 págs
- Facio Montejo, Alda: Cuando el Género Suenan Cambios Trae. San José ILANUD, 1992 156 págs
- González Campos, Sánchez Rodríguez y Andrés Sáenz de Santa María: Curso de Derecho Internacional Público. 5a edic.; Madrid, Universidad Complutense, 1992. 275 págs
- Mavila Rosa (y otras): Sobre Patriarcas, Jerarcas , Patrones y Otros Varones. San José ILANUD 1993 295 págs
- Monroy Cabra, Marco: Los Derechos Humanos, Bogotá Temis 1980
- Nikken Pedro: La Protección Internacional de los Derechos Humanos: Su Desarrollo Progresivo. Madrid, Civitas, 1987 321 págs
- Pastor Ridruejo, José Antonio: Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 5a edición, Madrid, Tecnos, 1994 209 págs
- Peces-Barba, Gregorio (y otros): Derecho Positivo de los Derechos Humanos. Madrid, Debate, 1987, 430 págs
- Riggs Robert E Plano, Jack: The United Nations international Organization and World Politics 2 ed Belmont Calif Wadsworth, 1994, 364 págs.

- Tardú Maxime, McCarthy Thomas: Human Rights The International Petition System 2 vol Dobbs Ferry, New York, Ocean Publications, 1979-80.
- Tolley Howard: The U.N. Commission on Human Rights Boulder, Westview Press, 1987, 300 págs
- Villan Duran Carlos: Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos 8 ed; Estrasburgo, IIDH 1994 286 págs.
- Zavotto Daniel: Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano: Recopilación de instrumentos básicos, San José, IIDH 1987, 357 págs

